

19 FEB 2021

RECIBIDO

Firma: Hora: 3:20 pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 18 de febrero de 2021

OFICIO N° 108 -2021 -PR

Señora

**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN**

Presidenta a.i. del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 021 -2021, que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las instituciones educativas públicas y dicta otra disposición.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

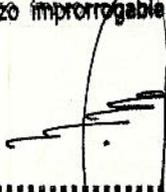


VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 19 de FEBRERO de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....  
**YON JAVIER PÉREZ PAREDES**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# Decreto de Urgencia

Nº 021-2021

## DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL REINICIO PROGRESIVO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL EN EL AÑO 2021, DE MANERA SEGURA, GRADUAL Y FLEXIBLE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece en sus artículos I y II, que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 79 y el literal n) del artículo 80 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; y que tiene como función, entre otras, asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA y Nº 031-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 7 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, este último por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, se modifica el Nivel de alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM;

Que, el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 184-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación dispuso que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria para la prevención y control del COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes, según el estado de avance de la emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 509-2020-MINEDU, se crea el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, encargado del diseño y planificación de la estrategia para el desarrollo del año escolar 2021; así como de la coordinación y articulación con las unidades orgánicas correspondientes de la entidad y las instancias de gestión educativa descentralizadas sobre el establecimiento e implementación de disposiciones para el desarrollo del servicio educativo 2021 de manera segura, gradual y flexible para los diferentes niveles y modalidades de la educación básica;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", estableciéndose dentro de la calendarización de dicho año escolar, que éste inicia el 15 de marzo de 2021, y que el servicio educativo se brindará de manera flexible de acuerdo con las condiciones vinculadas a la emergencia sanitaria y las





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# Decreto de Urgencia

## Nº

características de cada población, buscando atender la diversidad y necesidades de los estudiantes; por esta razón el servicio educativo puede brindarse en la modalidad presencial, semipresencial o educación a distancia; así como también dispone que las Instituciones Educativas y programas educativos deben aplicar las indicaciones y recomendaciones que emita el Ministerio de Salud en lo que respecta a las acciones de prevención y atención de COVID-19;

Que, conforme a lo previsto en los literales a) y b) del sub numeral 5.4.1.3 del numeral 5.4 del precitado documento normativo, la educación presencial es la prestación de servicios en la institución educativa, con la presencia física del estudiante y docente, mientras que la educación semipresencial, se da cuando todos o parte del personal docente intercala su jornada laboral con todos o parte de sus estudiantes en espacios virtuales y con la asistencia a espacios físicos dentro de la institución educativa;

Que, el desarrollo del servicio educativo en el año 2021 de manera segura, gradual y flexible para los diferentes niveles y modalidades de la educación básica, implica un enfoque basado en los riesgos, que busque maximizar los beneficios en materia de salud y educación para los estudiantes, profesores, personal y la comunidad en general sin dejar de prevenir la propagación de COVID-19. En tal sentido, las estrategias y medidas que se adopten tienen como objetivo lograr que las instituciones educativas públicas se adapten al contexto de la epidemia originada por la propagación del SARS-CoV-2, virus causante del COVID-19;

Que, algunas de las estrategias de prevención y control del COVID-19 consisten en garantizar la higiene de manos; mantener una limpieza frecuente y diaria del entorno escolar, incluidos los aseos, con agua y jabón/detergente y desinfectante; así como limpiar y desinfectar las superficies que se tocan frecuentemente; razón por la cual es necesario adoptar medidas para suministrar a las instituciones educativas de la instalación de estaciones de lavado de manos;

Que, en razón de ello, el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Educación para financiar, durante el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 42.2 del citado artículo, el Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2021, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, el mejoramiento de los servicios de agua, saneamiento y electricidad, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la iniciativa rutas solidarias, la adquisición, reparación, reposición y/o mantenimiento de mobiliario y equipamiento, la adquisición



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

de útiles escolares y de escritorio, y la adquisición de kits de higiene para mantener condiciones adecuadas de salubridad en los locales educativos;

Que, los recursos asignados para el financiamiento señalado en el considerando precedente, resultan insuficientes para efectuar acciones de instalación de lavamanos en todos los locales educativos, por lo que es necesario adoptar medidas inmediatas para habilitar recursos adicionales extraordinarios con el fin de generar condiciones adecuadas de salubridad y frecuente lavado de manos en las instituciones educativas públicas, en adaptación al contexto de la epidemia originada por la propagación del SARS-CoV-2, virus causante del COVID-19 ante el próximo reinicio progresivo del servicio educativo de forma presencial y semipresencial, considerando que la higiene continua resulta una medida efectiva para disminuir potenciales contagios;

Que, de conformidad con el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el uso de mascarillas es de carácter obligatorio para circular por las vías de uso público. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Supremo, el Gobierno Nacional, que incluye al Ministerio de Educación, debe continuar promoviendo y vigilando el uso de mascarillas;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo que afecta a la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas para tal fin;

Que, en consecuencia, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, se requiere implementar medidas preventivas y de respuesta para prevenir el riesgo de propagación y el impacto sanitario del virus SARS-CoV2, que de no ejecutarse, pondrían en grave riesgo la salud de la comunidad educativa, siendo necesario contar con la infraestructura educativa que brinde condiciones de salubridad e higiene;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se aprueba la Fase 4 de la Reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, disponiendo la reanudación de actividades de servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento con un aforo al 50%, entre las que se encuentran las actividades de clubes y asociaciones deportivas como las que se realizan en el Centro Vacacional Huampani;

Que, a consecuencia de las medidas de restricción impuestas a nivel nacional para contener el brote del COVID-19, el Centro Vacacional Huampani proyecta una





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# Decreto de Urgencia

## Nº

grave afectación a la generación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, lo cual pone en riesgo su continuidad operativa;

Que, en marco de lo expuesto, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, implementar acciones y estrategias para la atención de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 en el ámbito del Sector Educación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

### DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote de la COVID-19, que permitan adoptar de manera inmediata, acciones y estrategias preventivas y de respuesta, a fin de contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las Instituciones Educativas Públicas, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021.

#### Artículo 2. Medidas para la instalación de estaciones de lavado de manos en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2021

2.1. Autorízase al Ministerio de Educación para financiar durante el Año Fiscal 2021 con cargo a su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 2.2 del presente artículo, la instalación de estaciones de lavado de manos en locales de Instituciones Educativas públicas, en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2021 previsto en el artículo 42 de la Ley N° 31084, con la finalidad de ampliar la cobertura de condiciones adecuadas de salubridad en infraestructura educativa, hasta por la suma de S/ 37 831 200,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES).

2.2. El monto correspondiente a la instalación de estaciones de lavado de manos a los que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo es desembolsado de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública titular o encargado, o responsable del mantenimiento, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación para fines de la asignación y transferencia de los recursos, devolución de los saldos no ejecutados de los mismos, plazos y demás disposiciones que resulten necesarias para la aplicación del presente numeral.

2.3 El Ministerio de Educación, dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 3. Autorización para una modificación presupuestaria en el nivel institucional para la adquisición y distribución de mascarillas y protectores faciales para las Instituciones Educativas Públicas**

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 78 901 865,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, para personal y estudiantes, así como de protectores faciales para el mencionado personal, independientemente de su régimen laboral o contractual, que realiza funciones de manera presencial en las instituciones educativas públicas que brindan el servicio de educación básica, educación intercultural bilingüe, educación técnico productiva y superior tecnológica, pedagógica, artística, según el nivel de riesgo, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	8 428 933,00





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# Decreto de Urgencia

## Nº

GASTO DE CAPITAL	
2.7 Adquisición de Activos Financieros	70 472 932,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>78 901 865,00</b>
	=====

**A LA:** En Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	78 901 865,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>78 901 865,00</b>
	=====

3.2 Los pliegos habilitados en el numeral 3.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales para financiar la adquisición y distribución de mascarillas y protectores faciales", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el mismo que es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 4. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 197 627 081,00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) para financiar la Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) N° 2488226 "Adquisición de equipo para la continuidad del servicio educativo en el marco del COVID-19; en II.EE. primaria, II.EE. secundaria a nivel nacional" y/o las inversiones que se aprueben vinculadas a la adquisición de equipos para la continuidad del servicio educativo en el marco del COVID-19. Para tal efecto, autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Educación a utilizar los recursos a los que se refiere el literal b) del numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 31084, provenientes de operaciones de endeudamiento público.

#### **Artículo 5. Responsabilidad y limitación al uso de los recursos**

5.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos transferidos o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

#### **Artículo 6. Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





Firmado digitalmente por:  
 MUÑIZ CAHUANA Graciela  
 Rocio FAU 20131370998 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 16/02/2021 20:18:52-0500



Firmado digitalmente por:  
 TINCOPA HINOSTROZA Johana  
 Patricia FAU 20131370998 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 16/02/2021 20:15:48-0500

# Decreto de Urgencia

## N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
 FÉLIX PINO FIGUEROA  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

### Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

### Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Centro Vacacional Huampani, hasta por la suma de S/ 9 000 000,00 (NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar los gastos corrientes vinculados a la continuidad de la operatividad del Centro Vacacional Huampani que se hayan visto afectados por una menor recaudación, captación u obtención de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, por efecto de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último.

Para fines de lo dispuesto en la presente disposición, exceptúase al Centro Vacacional Huampani de lo establecido en los artículos 39 y 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
 Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
 Presidenta del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:  
 CARRASCO CARRASCO  
 Gabriela Maria FAU 20131370998  
 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 16/02/2021 20:09:04+0100



Firmado digitalmente por:  
 PARODI SIFUENTES Sandro  
 Luis FAU 20131370998 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 16/02/2021 19:37:24-0500

WALDO MENDOZA BELLIDO  
 Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
 Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:  
 DIAZ GARCIA Monica Maria  
 FAU 20131370998 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 16/02/2021 19:25:53-0500



Firmado digitalmente por:  
 MIRANDA TRONCOS Killa  
 Sumac Susana FAU 20131370998  
 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 16/02/2021 19:31:54-0500



Firmado digitalmente por:  
TINCOPA HINOSTROZA Johana  
Patricia FAJ 20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/02/2021 18:19:56-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales para financiar la adquisición y distribución de mascarillas y protectores faciales"

En Soles (S/)

Categoría Presupuestaria 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos  
Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus  
Finalidad 0293086: Adquisición de bienes vinculados con la protección del personal de II.EE

Pliego / Unidad Ejecutora	Generica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios (No 2.3.2 8 Contrato Administrativo de Servicios)
<b>440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS</b>	<b>2,104,603</b>
300. EDUCACION AMAZONAS	737,585
301. EDUCACION BAGUA	489,498
302. EDUCACION CONDORCANQUI	400,587
303. EDUCACION BAGUA CAPITAL	476,933
<b>441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH</b>	<b>4,068,898</b>
300. EDUCACION ANCASH	127,124
301. EDUCACION SANTA	1,229,769
302. EDUCACION HUAYLAS	223,285
303. EDUCACION HUARMEY	124,282
304. EDUCACION AJIA	35,391
305. EDUCACION POMABAMBA	135,800
306. EDUCACION SIHUAS	147,296
307. EDUCACION CARLOS F. FITZCARRALD	88,575
308. EDUCACION HUARI	272,320
309. EDUCACION PALLASCA	127,898
310. EDUCACION CASHA	181,896
311. EDUCACION HUARAZ	507,060
312. EDUCACION ANTONIO RAIMONDI	77,777
313. EDUCACION BOLOGNESI	101,608
314. EDUCACION ASUNCION	38,272
315. EDUCACION CARHUAZ	171,813
316. EDUCACION MARISCAL LUZURIAGA	111,251
317. EDUCACION OCROS	24,881
318. EDUCACION RECUJAY	81,060
319. EDUCACION YUNGAY	223,074
320. EDUCACION CORONGO	38,466
<b>442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC</b>	<b>1,987,561</b>
300. EDUCACION APURIMAC	49,895
301. EDUCACION CHANKA	608,221
302. EDUCACION COTABAMBAS	272,276
303. EDUCACION CHINCHEROS	280,303
304. EDUCACION GRAU	105,368
305. EDUCACION HUANCARAMA	53,143
306. EDUCACION AYMARAES	109,267
307. EDUCACION ABANCAY	461,855
308. EDUCACION ANTABAMBA	47,233
<b>443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA</b>	<b>3,459,623</b>
300. EDUCACION AREQUIPA	118,639
302. EDUCACION AREQUIPA NORTE	1,026,410
303. EDUCACION AREQUIPA SUR	1,102,709
304. UGEL CAMANA	200,792
305. UGEL CARAVELI	149,139
306. UGEL CASTILLA	123,458
307. UGEL CONDESUYOS	62,565
308. UGEL ISLAY	148,905
309. UGEL LA UNION	68,367
310. UGEL CAYLLOMA	124,934
311. UGEL LA JOYA	333,705



Firmado digitalmente por:  
TINCOPA HINOSTROZA Johana  
Patricia FAU 20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/02/2021 18:20:08-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

<b>444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO</b>	<b>2,817,188</b>
300. EDUCACION AYACUCHO	101,964
301. EDUCACION CENTRO AYACUCHO	110,983
302. EDUCACION LUCANAS	252,320
303. EDUCACION SARA SARA	147,818
304. EDUCACION SUR PAUZA	59,649
305. EDUCACION HUANTA	448,446
307. EDUCACION VRAE LA MAR	383,035
308. EDUCACION HUAMANGA	1,043,296
309. EDUCACION UGEL SUCRE	58,646
310. EDUCACION UGEL VICTOR FAJARDO	81,387
311. EDUCACION VILCASHUAMAN	88,535
312. EDUCACION HUANCASANCOS	41,109
<b>445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA</b>	<b>5,885,682</b>
300. EDUCACION CAJAMARCA	163,191
301. EDUCACION CHOTA	603,023
302. EDUCACION CUTERVO	544,020
303. EDUCACION JAEN	825,530
304. EDUCACION SAN IGNACIO	654,272
305. EDUCACION UGEL SANTA CRUZ	184,628
306. EDUCACION UGEL CAJABAMBA	354,344
307. EDUCACION UGEL BAMBAMBARA	333,124
308. EDUCACION UGEL CELENDIN	344,022
309. EDUCACION UGEL CAJAMARCA	1,227,887
310. EDUCACION UGEL SAN MARCOS	222,908
311. EDUCACION UGEL CONTUMAZA	127,415
312. EDUCACION UGEL SAN MIGUEL	202,940
313. EDUCACION UGEL SAN PABLO	98,378
<b>446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO</b>	<b>4,633,442</b>
300. EDUCACION CUSCO	101,723
302. EDUCACION CANCHIS	486,737
303. EDUCACION QUISPICANCHIS	382,096
304. EDUCACION LA CONVENCION	472,236
305. EDUCACION CHUMBIVILCAS	309,108
306. EDUCACION PARURO	131,330
308. EDUCACION URUBAMBA	228,419
309. EDUCACION PAUCARTAMBO	216,155
310. EDUCACION ESPINAR	251,228
311. UGEL DE CALCA	266,449
312. UGEL CUSCO	1,154,517
313. EDUCACION CANAS	96,118
314. EDUCACION ACOMAYO	97,829
315. EDUCACION ANTA	216,703
316. EDUCACION PICHARI KIMBIRI VILLA VIRGEN	222,794
<b>447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA</b>	<b>1,930,562</b>
300. EDUCACION HUANCANELICA	54,338
307. EDUCACION UGEL ANGARAES	245,370
308. UGEL SURCUBAMBA	98,587
309. UGEL ACOBAMBA	194,258
310. UGEL HUANCANELICA	587,196
311. UGEL HUAYTARA	99,655
312. UGEL TAYACAJA	375,435
313. UGEL CASTROVIRREYNA	92,250
314. UGEL CHURCAMP	183,473
<b>448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO</b>	<b>3,105,178</b>
300. EDUCACION HUANUCO	60,344
301. EDUCACION MARAÑON	151,702
302. EDUCACION LEONCIO PRADO	546,782
303. EDUCACION DOS DE MAYO	182,015
304. EDUCACION UGEL PACHITEA	254,770
305. EDUCACION UGEL HUAMALIES	204,974
306. EDUCACION UGEL PUERTO INCA	195,003
307. EDUCACION UGEL HUACAYBAMBA	95,589
308. EDUCACION UGEL AMBO	208,498
309. EDUCACION UGEL LAURICOCHA	96,463
310. EDUCACION UGEL YAROWILCA	121,189
311. EDUCACION UGEL HUANUCO	987,849

Firmado digitalmente por:  
TINCOPA HINOSTROZA Johana  
Patricia FAU 20131370988 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/02/2021 18:20:14-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

<b>449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA</b>	<b>2,799,389</b>
300. EDUCACION ICA	1,222,613
301. EDUCACION CHINCHA	750,766
302. EDUCACION NASCA	267,607
303. EDUCACION PISCO	475,353
304. EDUCACION PALPA	83,050
<b>450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN</b>	<b>4,383,961</b>
300. EDUCACION JUNIN	172,708
301. EDUCACION TARMA	317,879
302. EDUCACION SATIPO	463,990
303. EDUCACION CHANCHAMAYO	341,021
304. EDUCACION HUANCAYO	1,422,054
305. EDUCACION CONCEPCION	212,322
306. EDUCACION CHUPACA	230,320
307. EDUCACION JAUJA	317,079
308. EDUCACION YAULI - LA OROYA	141,878
309. EDUCACION PROVINCIA DE JUNIN	100,561
310. EDUCACION PICHANAKI	276,746
311. EDUCACION PANGOA	246,767
312. EDUCACION RIO TAMBO	140,636
<b>451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD</b>	<b>5,788,901</b>
300. EDUCACION LA LIBERTAD	140,536
301. EDUCACION CHEPEN	282,266
302. EDUCACION PACASMAYO	344,046
303. EDUCACION ASCOPE	378,944
304. EDUCACION GRAN CHIMU	131,227
305. EDUCACION OTUZCO	312,085
306. EDUCACION SANTIAGO DE CHUCO	230,455
307. EDUCACION SANCHEZ CARRION	743,682
308. EDUCACION PATAZ	407,710
309. EDUCACION BOLIVAR	58,113
310. COLEGIO MILITAR RAMON CASTILLA	1,931
311. EDUCACION JULCAN	136,779
312. EDUCACION VIRU	350,691
313. EDUCACION EL PORVENIR	549,959
314. EDUCACION LA ESPERANZA	614,836
315. EDUCACION TRUJILLO NOR OESTE	524,649
316. EDUCACION TRUJILLO SUR ESTE	580,992
<b>452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE</b>	<b>3,449,071</b>
300. EDUCACION CHICLAYO	1,858,661
301. COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE	1,931
302. EDUCACION LAMBAYEQUE	1,096,350
303. EDUCACION FERREÑAFE	415,187
304. GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LAMBAYEQUE	76,942
<b>453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO</b>	<b>5,114,828</b>
300. EDUCACION LORETO	2,250,518
301. EDUCACION ALTO AMAZONAS	745,375
302. EDUCACION CONTAMANA	406,559
303. EDUCACION MARISCAL RAMON CASTILLA	329,789
304. EDUCACION REQUENA	383,187
305. EDUCACION NAUTA	467,548
306. EDUCACION DATEM DEL MARAÑON	477,926
308. EDUCACION PUTUMAYO	53,926
<b>454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS</b>	<b>703,021</b>
300. EDUCACION MADRE DE DIOS	703,021
<b>455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA</b>	<b>675,510</b>
300. EDUCACION MOQUEGUA	62,927
301. EDUCACION ILO	229,288
302. EDUCACION MARISCAL NIETO	318,036
303. EDUCACION SANCHEZ CERRO	65,259
<b>456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO</b>	<b>1,207,211</b>
300. EDUCACION PASCO	40,016
301. EDUCACION OXAPAMPA	507,034
302. EDUCACION DANIEL A. CARRION	142,742
303. UGEL PASCO	517,419
<b>457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA</b>	<b>6,472,138</b>
300. EDUCACION PIURA	2,827,400
301. COLEGIO MILITAR PEDRO RUIZ GALLO	3,839
302. EDUCACION LUCIANO CASTILLO COLONNA	1,138,290
303. EDUCACION ALTO PIURA	508,174
305. EDUCACION UGEL DE PAITA	432,196
306. EDUCACION UGEL DE TALARA	335,111
307. EDUCACION UGEL MORROPON	444,000



Firmado digitalmente por:  
TINGOPIA HINOSTROZA Johana  
Patricia FAU 20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/02/2021 18:20:25-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

308. EDUCACION UGEL AYABACA	301,852
309. UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - UGEL HUANCABAMBA	287,100
310. EDUCACION UGEL HUARMACA	194,176
<b>458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO</b>	<b>4,397,466</b>
300. EDUCACION PUNO	150,702
301. EDUCACION SAN ROMAN	906,299
302. EDUCACION MELGAR	282,993
303. EDUCACION AZANGARO	475,602
304. EDUCACION HUANCANE	220,975
305. EDUCACION PUTINA	126,107
306. EDUCACION COLLAO	248,567
307. EDUCACION CHUCUITO - JULI	319,577
308. EDUCACION YUNGUYO	135,231
309. EDUCACION CARABAYA - MACUSANI	243,954
310. EDUCACION SANDIA	195,739
311. UGEL PUNO	736,477
312. EDUCACION LAMPA	153,617
313. EDUCACION MOHO	89,931
314. EDUCACION CRUCERO	111,695
<b>459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN</b>	<b>3,697,662</b>
300. EDUCACION SAN MARTIN	680,059
301. EDUCACION BAJO MAYO	1,073,277
302. EDUCACION HUALLAGA CENTRAL	455,623
303. EDUCACION ALTO HUALLAGA	369,187
305. EDUCACION LAMAS	311,875
306. EDUCACION RIOJA	537,308
307. EDUCACION BELLAVISTA	270,333
<b>460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA</b>	<b>1,061,162</b>
300. EDUCACION TACNA	120,391
301. UGEL TACNA	940,771
<b>461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES</b>	<b>1,084,791</b>
300. EDUCACION TUMBES	31,047
301. EDUCACION UGEL TUMBES	644,643
302. EDUCACION UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS	185,212
303. EDUCACION UGEL ZARUMILLA	223,889
<b>462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI</b>	<b>2,586,619</b>
300. EDUCACION UCAYALI	46,124
301. EDUCACION PURUS	25,970
302. EDUCACION ATALAYA	317,868
303. EDUCACION CORONEL PORTILLO	1,868,390
304. EDUCACION PADRE ABAD	328,267
<b>463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA</b>	<b>3,169,554</b>
300. EDUCACION LIMA	51,904
301. EDUCACION CAÑETE	719,696
302. EDUCACION HUAURA	731,113
303. EDUCACION HUARAL	554,768
304. EDUCACION CAJATAMBO	40,395
305. EDUCACION CANTA	63,630
306. EDUCACION YAUYOS	109,930
307. EDUCACION OYON	90,893
308. EDUCACION HUAROCHIRI	355,225
309. EDUCACION BARRANCA	452,000
<b>464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO</b>	<b>2,317,844</b>
300. EDUCACION CALLAO	1,258,178
301. COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO	9,050
302. EDUCACION VENTANILLA	1,050,616
<b>Total general</b>	<b>78,901,865</b>

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL REINICIO  
PROGRESIVO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL EN EL AÑO  
2021, DE MANERA SEGURA, GRADUAL Y FLEXIBLE EN LAS INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS PÚBLICAS Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.- ANTECEDENTES:**

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

El artículo 13 de la Carta Magna señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

Por su parte el artículo 14 de la Constitución Política precisa que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

El Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

El artículo 79 y el literal n) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; y que tiene como función, entre otras, asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de diciembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario.

Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. En esa línea, mediante el Decreto Supremo 008-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el citado Decreto Supremo; y,

prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM se modifica el Nivel de alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de enero de 2021; quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

El contexto normativo citado precedentemente ha generado la afectación de la prestación del servicio educativo presencial a nivel nacional. No obstante ello, a fin de reactivar el servicio educativo de forma progresiva se ha visto necesario iniciar actividades educativas en el año 2021 de forma presencial y semipresencial, contribuyendo a la mejora de las competencias y aprendizaje de los estudiantes, lo cual debe ser acompañado necesariamente de acciones de acondicionamiento e implementación de mejoras y demás en las instituciones educativas que permitan proteger a los alumnos del contagio de la COVID-19, para lo cual es necesario emitir una norma de emergencia que permita otorgar el marco normativo para adoptar las acciones urgentes e inmediatas para conjurar todos los riesgos que implican la vuelta a clases progresivamente.

## II.- CONTENIDO Y SUSTENTO DE LA NORMA:

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>1</sup>, los coronavirus son una familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). Un nuevo coronavirus es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano. Esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e, incluso, la muerte. Las recomendaciones habituales para no propagar la infección son la buena higiene de manos y respiratoria (cubrirse la boca y la nariz al toser y estornudar) y la cocción completa de la carne y los huevos. Asimismo, se debe evitar el contacto estrecho con cualquier persona que presente signos de afección respiratoria, como tos o estornudos.

Asimismo, en cuanto a la consideración de reapertura de las escuelas, la OMS<sup>2</sup> indica que deben evaluarse varios elementos para decidir si se reabre o mantienen abiertas las escuelas, entre ellos, la capacidad de éstas para funcionar de manera segura. Por su parte, de acuerdo a los documentos elaborados por el Ministerio de Salud<sup>3</sup> antes del inicio de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, el lavado de manos con agua y jabón es la práctica más efectiva a nivel sanitario para la prevención de enfermedades.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, del 17 de diciembre de 2020, aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", según el cual, como acciones permanentes durante el servicio presencial en las Instituciones Educativas (IIEE) y Programas Educativos, se deben aplicar en la Institución Educativa y programas educativos, las indicaciones y recomendaciones que emita el MINSA, órgano competente, en lo que respecta a las acciones de prevención y atención de

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus>

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/q-a-schools-and-covid-19>

<sup>3</sup> A través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, que aprobó el Documento Técnico "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19".

COVID-19. Asimismo, precisa que, en el caso de no contar con agua corriente, es necesario acondicionar estaciones de lavado de manos, que cuente con agua y jabón en todo momento y con la disponibilidad de contar con agua a chorro.

Es necesario tener en consideración que el desarrollo del servicio educativo 2021 de manera segura, gradual y flexible para los diferentes niveles y modalidades de la educación básica, implica un enfoque basado en los riesgos, que busque maximizar los beneficios en materia de salud y educación para los estudiantes, profesores, personal y la comunidad en general sin dejar de prevenir la propagación de COVID-19 en la comunidad. En tal sentido, las estrategias y medidas que se adopten tienen como objetivo lograr que las instituciones educativas públicas se adapten al contexto de la epidemia originada por la propagación del SARS-CoV-2, virus causante de la COVID-19. Así pues, las edificaciones de uso educativo deben lograr condiciones de habitabilidad y funcionalidad para la prestación del servicio educativo, garantizando, asimismo, las condiciones de salubridad e higiene en la infraestructura educativa, de manera que aseguren la salud, integridad y confort de las personas. Para ello, resulta importante que los locales educativos cuenten con estaciones de lavado de manos durante el desarrollo del servicio educativo presencial en el año 2021, que permita dotar suficientes condiciones de higiene y salubridad, teniendo en consideración el eventual retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio, así como el estado de emergencia a nivel nacional y emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19, y el lavado de manos como una medida preventiva de contagios de enfermedades.

#### **Medidas para la instalación de estaciones de lavado de manos en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2021**

La medida propuesta consiste en autorizar al Ministerio de Educación para que, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, durante el Año Fiscal 2021, financie la instalación de estaciones de lavado de manos en los locales de las instituciones educativas focalizadas, a través del desembolso directo mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado, o responsable de mantenimiento, bajo la modalidad de subvenciones. Siendo esta la medida más efectiva y directa para diversificar las acciones inmediatas en mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura educativa potenciando así la adopción de medidas que mejoren las condiciones sanitarias.

El artículo 42 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autorizó al Ministerio de Educación, el financiamiento del Programa de Mantenimiento 2021, el cual incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, el mejoramiento de los servicios de agua, saneamiento y electricidad, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la iniciativa rutas solidarias, la adquisición, reparación, reposición y/o mantenimiento de mobiliario y equipamiento, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, y la adquisición de kits de higiene para mantener condiciones adecuadas de salubridad en los locales educativos.

No obstante, si bien se establece un conjunto de acciones para los que deben distribuirse los recursos asignados y ser ejecutados por los directores o responsables de mantenimiento, ello no asegura la posibilidad de priorizar el gasto en la instalación de estaciones de lavado de manos; situación a la que se agrega el hecho que la distribución de los recursos responde a criterios que tampoco asegura que una Institución Educativa pueda realizar la instalación de lavamanos si los recursos resultan insuficientes luego de desarrollar otras actividades o acciones de mayor prioridad por la propia seguridad de la comunidad educativa.

Debe indicarse que el Programa de Mantenimiento de Locales Escolares 2021, se enmarca en lo regulado de manera general por la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares", aprobada por la Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, según la cual, el mantenimiento comprende todas las acciones que se ejecuten de forma periódica para prevenir, evitar o neutralizar daños y/o el deterioro de las condiciones físicas originadas por el mal uso o desgaste natural, así como la ejecución de acciones no previstas ocasionadas por accidentes, eventos naturales o fallas que inciden en la

infraestructura educativa de los locales educativos con el fin de garantizar su período de vida útil y/o prolongar la misma.

Según la Norma Técnica denominada "Disposiciones específicas para la ejecución del Programa de Mantenimiento 2021", aprobada por Resolución Ministerial N° 005-2021-MINEDU, el Programa de Mantenimiento 2021 incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos; el mejoramiento de los servicios de agua, saneamiento y electricidad; mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la iniciativa Rutas Solidarias; la adquisición, reparación, reposición y/o mantenimiento de mobiliario y equipamiento; la adquisición de útiles escolares y de escritorio; y la adquisición de kits de higiene para mantener condiciones adecuadas de salubridad en los locales educativos.

El citado Programa busca entre otros aspectos, garantizar condiciones adecuadas de salubridad en los locales educativos; sin embargo, los recursos asignados y, eventualmente transferidos para el Programa de Mantenimiento 2021, resultan insuficientes para asegurar que todos los locales puedan priorizar la instalación de estaciones de lavado de manos.

Por lo indicado, es necesario que se pueda habilitar el financiamiento de un mecanismo exclusivo para la instalación de estaciones de lavado de manos, en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares 2021, y atender la necesidad de mantener las condiciones de salubridad en espacios e infraestructura educativa públicos de los locales focalizados.

En ese sentido, bajo la aplicación de las disposiciones que apruebe el Ministerio de Educación, los recursos que se asignen a las Instituciones Educativas a nivel nacional, serán transferidos a las cuentas del Banco de la Nación de sus respectivos directores o responsables de mantenimiento designados con la finalidad que éstos contraten la instalación de las estaciones de lavado de manos dentro del local educativo. Dada la modalidad de subvenciones con la que opera el Programa de Mantenimiento, en la que se transfieren recursos a los directores de locales educativos, es necesario el cumplimiento de diferentes actividades, en los plazos establecidos en las normas técnicas, por parte de los actores involucrados a fin de garantizar el uso del presupuesto para las finalidades autorizadas.

Al respecto, para el seguimiento de las actividades se debe tener en cuenta dos aspectos:

- Se realizan gestiones relacionadas a las cuentas de ahorro y el uso del presupuesto autorizado: apertura de cuentas de ahorros, transferencia de recursos, bloqueos y desbloqueos de cuentas, identificación de retiros no autorizados, reversión de recursos, entre otros.
- Se realizan gestiones relacionadas al cumplimiento de registros de información y formatos y la verificación de los mismos en el Sistema de Información "Mi Mantenimiento"<sup>4</sup>. Asimismo, la verificación de la información es realizada por los especialistas de cada UGEL y DRE a nivel nacional.

Considerando lo señalado se realizan las siguientes actividades.

- Anualmente se autoriza al Ministerio de Educación (mediante Ley de presupuesto para cada año fiscal o Decreto de Urgencia) el financiamiento del programa de mantenimiento de locales educativos. Considerando que el alcance es para todas las instituciones educativas públicas, se hace una distribución de recursos bajo una metodología multicriterio en la que se otorga una ponderación diferenciada (pesos) a cada criterio según su relevancia al objetivo del programa de mantenimiento.

---

<sup>4</sup> Integra el seguimiento de diversos actores y el control del Programa de Mantenimiento con la sistematización de pasos clave en su ejecución, acorde a la normativa. Este sistema se logra incorporar una visualización diferenciada por cada actor del Programa (UGEL, DRE, UGM-PRONIED, responsable de mantenimiento) el cual muestra el avance según sus responsabilidades. En el transcurso del año 2019 se crearon la vista de perfil visitantes para Unidad Zonal-PRONIED y para algunas dependencias del MINEDU, que requieren verificar el avance en tiempo real.

- Posterior a la distribución y asignación del monto total autorizado al Ministerio de Educación para las transferencias, se debe designar a los responsables de mantenimiento para luego proceder con la transferencia de recursos directamente en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del responsable de mantenimiento. De manera paralela cada director debe elaborar una ficha de acciones de mantenimiento en la que programan el uso de los recursos asignados conforme a las necesidades en cada local educativo. Dicha programación se registra en el sistema de Mi Mantenimiento para su posterior evaluación y aprobación por el especialista de la UGEL o DRE según corresponda, ya que ellos al conocer las necesidades de las IIEE de su ámbito de jurisdicción pueden verificar la idoneidad de los recursos programados.
- Una vez aprobada la ficha de acciones de mantenimiento cada responsable puede retirar los recursos transferidos y proceder con la ejecución de acciones para la mejora de las condiciones de su infraestructura. La ejecución de acciones se trabaja de manera coordinada con la Comisión de Gestión de Recursos Educativos y Mantenimiento de Infraestructura (o la que haga sus veces), y con la participación del CONEI quienes fiscalizan el buen uso de los recursos priorizados por el responsable de mantenimiento y la comisión de gestión de recursos.
- Registrar la declaración de gastos que luego será evaluada y, en caso no presentar observaciones, aprobada por el especialista de UGEL o DRE.

Por último, se cuentan con estrategias de (i) asistencia técnica; y, (ii) de difusión a nivel local. En relación a la primera, desde la Unidad Gerencial de Mantenimiento (UGM) se realiza actividades de asistencia técnica a las 221 UGEL de todo el ámbito nacional, principalmente de manera remota. En cuanto a la difusión, esta se realiza en medios del PRONIED y medios del MINEDU, así como mediante la difusión directa a cuentas de correo o mensajería a los responsables de mantenimiento:

- Elaboración y difusión de infografías, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones del PRONIED, con recordatorios sobre plazos y las nuevas disposiciones de la intervención.
- Difusión de infografías en la web de Directivos de MINEDU, así como mediante mailing a los responsables de mantenimiento.
- Difusión de nota de prensa con los plazos extemporáneos para el registro y aprobación de FAM, así como con orientaciones relevantes para la etapa de ejecución.
- Envío de SMS a los responsables de mantenimiento para el recordatorio de hitos relevantes.
- Entrevistas radiales en medios regionales para la difusión de las disposiciones relevantes de la intervención.

Finalmente, en cuanto al alcance temporal de las medidas propuestas, es importante precisar que el Programa de Mantenimiento contiene diversas etapas, plazos y actividades durante su ejecución, como el registro de responsables de mantenimiento por parte de las UGEL, la transferencia de los recursos a los directores o responsables de mantenimiento de los locales educativos, así como la ejecución de las actividades, en este caso la instalación de las estaciones de lavado de manos, la declaración del gasto por parte del director responsable y su respectiva aprobación por la UGEL o la DRE de la jurisdicción. En ese sentido, el plazo por el que debe autorizarse la presente intervención corresponde al Año Fiscal 2021. Previéndose desembolsar el íntegro de los recursos solicitados entre los meses de marzo y junio para que docentes, directores de IIEE tomen las acciones necesarias. Consecuentemente deberán realizar la declaración de los gastos, tal y como se establece en la Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU aprobada el 29 de diciembre del 2020, en el plazo del mismo año fiscal y de acuerdo a las orientaciones adicionales que resulten necesarias.

Cabe precisar que, dado que la medida solicitada se enmarca en acciones producto de la emergencia sanitaria y para asegurar el Buen Retorno a las Clases, los recursos serán habilitados en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus".

Sobre la identificación de beneficiarios de la medida:

Mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autorizó al Ministerio de Educación el Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2020, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales escolares públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la iniciativa rutas solidarias, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, hasta por la suma de S/ 365 147 263,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES). Así pues, los recursos autorizados para el desarrollo del Programa de Mantenimiento 2020, fueron desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones.

De acuerdo a la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de mantenimiento de locales educativos 2020", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 259-2020-MINEDU, se determinó que los responsables de mantenimiento de los locales educativos, en el marco de la emergencia sanitaria, las disposiciones aprobadas sobre la nueva convivencia social y orientaciones o protocolos que el sector apruebe respecto a la prestación presencial del servicio educativo, debían priorizar las intervenciones en los servicios higiénicos del local educativo.

No obstante, de acuerdo a la información obtenida de las Fichas de Acciones de Mantenimiento registradas en el sistema Mi Mantenimiento relacionada con la ejecución del Programa de Mantenimiento 2020, solamente diecisiete mil novecientos ochenta y siete (17,987) Locales Educativos focalizaron la implementación de estaciones de lavado de manos de acuerdo al siguiente detalle:

REGIONES	Estación de lavado de manos (Lavadero lineal)	
	LOCALES ESCOLARES	MONTO
AMAZONAS	329	S/ 534,755.10
ANCASH	980	S/ 2,168,797.87
APURIMAC	811	S/ 1,665,419.29
AREQUIPA	1,109	S/ 3,535,398.76
AYACUCHO	1,125	S/ 2,613,025.34
CAJAMARCA	1,538	S/ 3,106,405.84
CALLAO	25	S/ 68,529.49
CUSCO	1,393	S/ 3,769,984.29
HUANCAVELICA	954	S/ 2,497,519.73
HUANUCO	843	S/ 1,634,807.56
ICA	539	S/ 1,867,470.59
JUNIN	1,079	S/ 2,156,156.21
LA LIBERTAD	799	S/ 2,074,540.43
LAMBAYEQUE	370	S/ 1,060,185.95
LIMA METROPOLITANA	815	S/ 2,597,685.31
LIMA PROVINCIAS	557	S/ 1,308,415.39
LORETO	342	S/ 584,417.25
MADRE DE DIOS	115	S/ 246,347.70
MOQUEGUA	91	S/ 177,819.80
PASCO	528	S/ 1,180,720.50
PIURA	675	S/ 1,559,215.76
PUNO	1,541	S/ 3,275,292.07
SAN MARTIN	709	S/ 1,814,059.73
TACNA	244	S/ 710,962.28
TUMBES	74	S/ 246,578.68
UCAYALI	402	S/ 718,630.38
<b>Total general</b>	<b>17,987</b>	<b>S/ 43,173,141.30</b>

(Fuente: Sistema MI Mantenimiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa)

Debe considerarse que la priorización de acciones responde a la verificación de necesidades que se presentan en el local de la Institución Educativa, en cuya virtud se prioriza el gasto de los recursos; dicha verificación la realiza el responsable de mantenimiento del local educativo en coordinación con la Comisión de Mantenimiento.

En ese sentido, del total de 54,114 Locales Educativos beneficiados con transferencias de recursos de mantenimiento en 2020, 17,987 locales priorizaron dentro de sus acciones la instalación de estación de lavamanos adicionales. Mientras que el universo restante priorizó entre otras acciones sanitarias, también otras necesidades a cubrir en su infraestructura educativa.

De acuerdo a los ratios de costos de construcción, fabricación o instalación obtenidos en promedio para la colocación de estación de lavamanos que supone un gasto de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) soles por unidad. Mientras que de acuerdo a las asignaciones estimadas para el ejercicio del 2021 sujetas en el artículo 42 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 se considera también una distribución de recursos hasta por e S/ 365 000 000,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento de la infraestructura educativa.

En ese contexto, existe un universo de 15,763 locales educativos a nivel nacional que, en función a los criterios de asignación de recursos, recibirán menos de S/ 5 000,00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES) para el desarrollo de actividades de mantenimiento, y debido a la limitación de recursos se puede ver limitada sus acciones en medidas sanitarias dentro del local educativo. Por lo cual resulta necesario, dando el contexto de la pandemia del COVID-19 y para mitigar riesgos promoviendo el aseo y la higiene continua en lavado de manos, proporcionar recursos suplementarios a este universo que les permita realizar las acciones mencionadas.

En dicha línea, se estima conveniente dotar a los 15,763 locales educativos en cuestión, con los recursos económicos necesarios para que, en el marco del Programa de Mantenimiento 2021, implementen estaciones de lavado de manos, contribuyendo a dotar condiciones de habitabilidad y salubridad a sus respectivos locales, en beneficio de la comunidad educativa durante el desarrollo del servicio presencial; esto, a razón que en 2021 dicha cantidad de locales educativos recibiría un monto similar o menor al 2020.

Por lo expuesto, considerando la necesidad de atender un total de 15,763 locales escolares y el costo promedio estimado de instalación de una estación de lavado de manos, se estima un costo total ascendente a S/ 37 831 200,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), los cuales serán desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública titular o encargado, o responsable del mantenimiento, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, con la finalidad de financiar la instalación de estaciones de lavado de manos.

Los recursos para el financiamiento de la medida están programados en el presupuesto institucional en la Genérica de Gasto 2.3 en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus" en la Categoría Presupuestaria 9002: "Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; y serán materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la correspondiente Genérica de Gasto. En la Sección de Análisis Costo Beneficio, se detalla cómo se financia la presente medida.

### **Medidas para la adquisición y distribución de mascarillas y protectores faciales para las Instituciones Educativas Públicas**

#### Respecto a la definición de necesidad y sustento de la medida propuesta

En la actualidad la comunidad educativa enfrenta un grave peligro para su salud e integridad como consecuencia de la presencia del virus SARS CoV2, causante de la enfermedad COVID-19. Este peligro es latente, por lo que resulta imprescindible, frente al eventual reinicio y continuidad del

servicio educativo presencial y semipresencial a nivel nacional, y en el marco de promover el uso de mascarillas, dotar de un equipamiento mínimo a la comunidad educativa, que coadyuve a realizar sus labores en condiciones de salubridad e higiene, así como, a garantizar la continuidad del servicio educativo, disminuyendo el riesgo de contagio.

En ese contexto, durante el año 2020, mediante el literal d) del numeral 6.4.1 del Protocolo para el inicio del servicio educativo presencial del año escolar 2020, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 116-2020-MINEDU, se estableció como obligatorio el uso de mascarillas faciales textiles o comunitarias para el personal de servicio educativo y los estudiantes.

Con la Resolución Ministerial N° 184-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación dispuso que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional se encuentre suspendido mientras esté vigente el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria.

En lo correspondiente al Año 2021, mediante la Resolución Viceministerial N.º 273-2020-MINEDU, del 17 de diciembre de 2020, se aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", el cual establece que las Instituciones Educativas y programas educativos deben aplicar las indicaciones y recomendaciones que emita el Ministerio de Salud, en tanto es el órgano competente en lo que respecta a las acciones de prevención y atención de COVID-19. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, el uso de mascarillas es de carácter obligatorio para circular por las vías de uso público. Asimismo, de acuerdo con el numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Supremo, el Gobierno Nacional, entre que incluye a MINEDU, debe continuar promoviendo y vigilando el uso de mascarillas.

En declaraciones a la prensa<sup>5</sup> dadas por el Señor Ministro de Educación, se precisó que, durante el primer mes de clases, comprendidos entre el 15 de marzo al 15 de abril, las clases se desarrollarían de manera remota. Considerando que a los 180 días lectivos propuestos en la RM N° 273-2020-MINEDU, hay que restarle las 5 semanas (25 días) comprendidas en el período de clases remotas planteadas por el Señor Ministro, quedarían un total de 155 días lectivos en que sería posible desarrollar labores presenciales, ello considerando el escenario actual, lo que podría modificarse, según las disposiciones que se vayan dictando.

Cabe mencionar que con la Resolución Viceministerial N° 116-2020-MINEDU que aprueba el "Protocolo para el inicio del servicio educativo presencial del año escolar 2020", se establecieron disposiciones generales para prevenir y controlar la transmisión de la COVID-19 en los servicios educativos públicos y privados de la educación básica respecto a la rutina cotidiana de la jornada escolar, durante la prestación del servicio educativo presencial del año escolar 2020, disposiciones que resultarían aplicables al 2021, lo que estaría en elaboración. Entre las medidas generales de prevención y protección personal en el local educativo se dispone el uso obligatorio, en todo momento, de mascarillas faciales textiles o comunitarias para todo el personal del servicio educativo y los estudiantes.

Considerando el marco normativo antes desarrollado, así como, los lineamientos en torno al uso de mascarillas comunitarias para el personal de servicio educativo que realiza labores presencialmente o semipresencial en IIEE públicas, así como para sus estudiantes, **se ha identificado la necesidad de dotar de mascarillas faciales textiles de uso comunitario a los siguientes integrantes de la comunidad educativa:** i) docentes y auxiliares de educación, ii) estudiantes, iii) directivos, administrativos y personal que labora en las IIEE; así como, iv) personal de intervenciones y acciones pedagógicas que desarrolla labores presenciales en las IIEE. Dicha medida contribuirá a promover el uso de mascarillas en la comunidad educativa, así como a disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

---

<sup>5</sup> Realizadas el 15 de enero del 2021.

### Mascarillas comunitarias para el personal de las IIEE

Con Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", que tiene entre sus objetivos el de establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia por la COVID-19; establecer lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo; y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para reducir el riesgo de transmisión de SARS-CoV-2.

En el numeral 6.1.27 de la citada norma se señala que los Puestos de Trabajo presentan diferente nivel de riesgo de exposición a SARS-CoV-2 dependiendo del tipo de actividad que realizan. La determinación de los niveles de riesgo se efectúa por los métodos de identificación del peligro biológico y se evalúan los riesgos para la salud y vida de los trabajadores.

Los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se clasifican en:

- **Riesgo bajo de exposición:** Son aquellos que no requieren contacto con personas, que se conozca o se sospeche que están infectados, así como, en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metros de distancia con el público en general; o en el que se puedan establecer usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral.
- **Riesgo mediano de exposición:** Son aquellos que requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metros de distancia con el público en general; y que, por las condiciones en el que realizan su trabajo no se puedan usar o establecer barreras físicas.
- **Riesgo alto de exposición:** Trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados u otro personal que debe ingresar a los ambientes o lugares de atención a pacientes, pero que no se encuentran expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo.
- **Riesgo muy alto de exposición:** Trabajo en el que se tiene contacto con casos sospechosos y/o confirmados, expuesto a aerosoles, durante procedimiento médicos específicos o procedimientos de laboratorio.

Se considera que los docentes y el personal que labora en las IIEE, se encuentran en "Riesgo mediano de exposición", debido a que, el desarrollo de su labor pedagógica tiene una duración aproximada de cuatro (4) horas, y durante esta no les es posible establecer barreras físicas entre ellos y los estudiantes; además de tener interacción con otros docentes, directivos, entre otras personas dentro del servicio educativo.

Asimismo, en la misma resolución, en el numeral 7.2.6 sobre "Lineamiento 6: Medidas de protección personal" se señala que "El empleador asegura la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementa las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud, estableciendo como mínimo las medidas recomendadas por organismos nacionales e internacionales tomando en cuenta el riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional al SARS-CoV-2, cumpliendo los principios de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo".

Igualmente indica que: "De acuerdo con el nivel de riesgo de los puestos de trabajo, se debe considerar los mínimos estándares de protección respiratoria. Los trabajadores de ambientes de mediano riesgo deben cumplir con el mínimo estándar de mascarillas quirúrgicas (descartables) o de lo contrario la combinación de mascarillas comunitarias con caretas o protectores faciales".

En el ítem IX de la misma norma, de las responsabilidades, se señala que: "Los empleadores de los centros de trabajo de las diferentes actividades económicas aplican obligatoriamente los lineamientos establecidos en el presente documento y de la elaboración del Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo".

Así, los Lineamientos para la vigilancia, prevención, y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al Sars-Cov-2, aprobados por Resolución Ministerial 972-2020-MINSA, tienen entre sus objetivos el establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia por la Covid-19, así como para el regreso y reincorporación al trabajo; regulando en su numeral 7.1 que, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo.

Tomando en consideración que la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA<sup>6</sup>, brinda la opción para el grupo de trabajadores ubicados en riesgo medio, del uso de mascarillas comunitarias junto al uso de protectores faciales, se considera que estas podrían proveer una protección combinada más eficiente frente a la disminución del riesgo de contraer Covid-19; además de proveer de una huella ambiental menor que el uso alternativo de mascarillas quirúrgicas también planteado como opción.

Al respecto, no se ha encontrado evidencia sólida que brinde un consenso respecto al tiempo de vida de una mascarilla comunitaria. La Federación Internacional de la Cruz Roja<sup>7</sup> en una publicación referida al uso de mascarillas faciales, señala que el tiempo de vida de una mascarilla de tela puede ser de alrededor de dos meses; sin embargo, tanto el Centro de Control de Enfermedades de los Estados Unidos de América, como la Oficina de Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo del mismo país, refieren que el tiempo de vida de estas está asociada al uso, el tipo de trabajo, y el desgaste con el uso; por lo que recomiendan utilizar las indicaciones brindadas por los fabricantes; no ofreciendo un tiempo de vida promedio a estas mascarillas. En ese marco mediante Oficio N° 006-2021-MINEDU/VMGP se solicitó al Minsa, información respecto al tiempo de vida útil de los EPP mencionados en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA en especial para las mascarillas comunitarias, como los protectores faciales; en atención a lo que el Viceministro de Salud Pública del MINSA responde con Oficio N.° 053-2021-DVM-SP/MINSA, señalando, entre otros, que la dotación de mascarillas quirúrgicas o de la combinación de mascarillas comunitarias y protectores faciales es obligatorio para los docentes. Asimismo, se indica que en el contexto de prestación del servicio educativo presencial o semipresencial, se considera una mascarilla quirúrgica por sesión, y en el caso de las mascarillas comunitarias son tres (03) para cada dos (02) meses.

Por ello, considerando que no se ha encontrado evidencia sólida que brinde un consenso respecto al tiempo de vida de una mascarilla comunitaria, y siendo que el Minsa es el ente rector que viene brindando las recomendaciones en torno al uso de mascarillas en contexto de la COVID –19, y que dicha entidad revisó y brindó respuesta a las consultas realizadas por el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; es que sobre la base de la nota informativa mencionada que indica tres (03) mascarillas comunitarias para cada dos (02) meses, y que el tiempo que podría utilizarse de manera presencial durante lo que queda del periodo lectivo 2021 son ocho (8) meses; el número de mascarillas comunitarias que se sugiere serían necesarias para el personal de las IIEE el resto del año académico es de doce (12). Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo de vida de las mascarillas comunitarias viene precisado por el fabricante, y las especificaciones de tela y confección deben cumplir con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA.

#### Mascarillas comunitarias para los estudiantes de las IIEE

Considerando que durante el año escolar 2021 es posible el retorno gradual a la presencialidad en el servicio educativo, en función al avance y control de la pandemia ocasionada por la COVID-19, corresponde adoptar las acciones para garantizar que el retorno al servicio educativo en todos los niveles y modalidades, a fin de que los estudiantes puedan lograr los aprendizajes y

<sup>6</sup> Considerando el número de 155 días lectivos posiblemente presenciales, se requeriría igual número de mascarillas quirúrgicas por persona, lo que habría que multiplicar por el número de estudiantes y personal presente en cada servicio educativo.

<sup>7</sup>[http://prddsgofilestorage.blob.core.windows.net/api/sitepreps/3972/Cloth\\_mask\\_guidance\\_IFRC\\_Covid.pdf](http://prddsgofilestorage.blob.core.windows.net/api/sitepreps/3972/Cloth_mask_guidance_IFRC_Covid.pdf)

competencias de manera segura en los ambientes de la institución educativa, reduciendo los riesgos de contagio, lo que implica el cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas por el sector Salud, entre ellas, gestionar de forma extraordinaria la adquisición y distribución de mascarillas.

Al respecto, cabe mencionar que desde el Minedu se emitió la Resolución Viceministerial N°116-2020-MINEDU que aprueba el "Protocolo para el inicio del servicio educativo presencial del año escolar 2020", en donde se establecieron disposiciones generales para prevenir y controlar la transmisión de la COVID-19 en los servicios educativos públicos y privados de la educación básica respecto a la rutina cotidiana de la jornada escolar, durante la prestación del servicio educativo presencial del año escolar 2020, disposiciones que resultarían aplicables al 2021. Entre las medidas generales de prevención y protección personal en el local educativo se dispone el uso obligatorio, en todo momento, de mascarillas faciales textiles o comunitarias para todo el personal del servicio educativo y los estudiantes.

Previamente, se debe precisar que el numeral 7.2.6 del Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, señala que "el empleador asegura la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementa las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud, estableciendo como mínimo las medidas recomendadas por organismos nacionales e internacionales tomando en cuenta el riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional al SARS-CoV-2, cumpliendo los principios de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", por lo que, en el caso del personal de las II.EE. públicas, el Ministerio de Educación, debe asegurar a través la disponibilidad de los equipos de protección personal, en el marco de lo dispuesto por el Minsa en sus documentos normativos.

No obstante, si bien el referido documento técnico es de aplicación obligatoria para todos los empleadores de los centros de trabajo de las diferentes económicas, en el caso de los estudiantes, constituye una responsabilidad del estado, a través del Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, garantizar la continuidad del servicio educativo, por lo que resulta necesario gestionar la adquisición de mascarillas para estudiantes de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, con el objeto de atender sus necesidades en el marco del servicio educativo presencial, semipresencial o a distancia, proporcionando mascarillas comunitarias, a fin de reforzar el equipo de protección personal con el cual deben contar, ante un eventual retorno a la presencialidad o semipresencialidad.

El desarrollo del servicio educativo en las IIEE bajo la modalidad presencial o semipresencial, en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, implica garantizar entornos apropiados y seguros de los ambientes de la IIEE, como por ejemplo las aulas de clases donde interactúan docentes y estudiantes. Por ello, consideramos importante que la comunidad educativa (directivos, docentes, administrativos, padres de familia y estudiantes) tome en consideración las disposiciones del sector Salud, que hacen incidencia en el uso de mascarillas y protectores faciales.

En ese sentido, considerando que durante el año escolar 2021 el retorno gradual a la presencialidad en el servicio educativo se encuentra supeditado a diversos factores epidemiológicos y al pronunciamiento de las autoridades competentes, en función al avance y control de la pandemia ocasionada por la COVID-19; corresponde adoptar acciones que contribuyan a que las familias de los estudiantes puedan cumplir con las disposiciones sanitarias que se adopten, ante un posible retorno al servicio educativo en todos los niveles y modalidades, esto con la finalidad de que los estudiantes puedan lograr los aprendizajes y competencias de manera segura en los ambientes de la institución educativa, reduciendo los riesgos de contagio, lo que implica el cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas por el sector Salud.

Es pertinente señalar que la dotación de mascarillas para los estudiantes constituye una contribución del Sector en reducir el riesgo de contagio de la COVID-19 en la comunidad educativa,

permitiendo el retorno seguro a la presencialidad del servicio educativo. Así también, cabe precisar que la dotación de mascarillas a los estudiantes, y las cantidades, está condicionada al retorno efectivo a la presencialidad del servicio educativo.

Es por ello, que resulta evidente la necesidad de brindar mascarillas a los estudiantes de los estudiantes de las instituciones educativas públicas de educación básica, CETPRO e institutos y escuelas de educación superior, las mismas que serán usadas durante la formación y actividades indispensables que requieren de una presencialidad, así como los horarios y turnos programados, considerando otorgarles tres (3) mascarillas comunitarias por beneficiario para el periodo lectivo 2021, asegurando junto a las medidas que la propia institución implemente, un escenario seguro, coadyuvando a las familias en su obligación de cumplir con las normas sanitarias vigentes para prevenir la COVID-19.

#### Sobre los escudos faciales (caretas) para personal de IIEE

Con Resolución Ministerial N° 447-2020-MINSA que aprobó el Documento Técnico: "Recomendaciones sobre el uso de Escudos Faciales (caretas) en los Establecimientos de Salud y en la comunidad en el contexto de pandemia de COVID-19", en cuya introducción se indica que en el informe "Propuesta de uso comunitario de escudos faciales (caretas) en el Perú para disminuir la transmisión del SARS-CoV-2" emitido por el Instituto Nacional de Salud, se recomienda el uso de escudos faciales (caretas), en los siguientes grupos de población:

- Trabajadores de salud: Todos los trabajadores que atienden a pacientes en establecimientos de salud.
- Personas con factores de riesgo que utilizan transporte público o acuden a mercados, supermercados, bancos y otros sitios con hacinamiento o pobre ventilación.
- Servidores públicos que estén en contacto con público en general: policías, militares, **docentes**, y trabajadores de entidades estatales en contacto con el público.

Por otro lado, según esta norma, el Instituto Nacional de Salud, mediante oficio Nro. 1090-2020-JEF-OPE-INS, hace llegar la Serie de Evidencia para la Decisión N.º 02-2020 "Uso de protectores faciales a nivel comunitario como medida de prevención y control de COVID-19", elaborado por profesionales de la RENETSAs, cuyas conclusiones son las siguientes:

- El grupo de expertos sugiere el uso comunitario de protectores faciales en adición a la mascarilla en grupos vulnerables o en condiciones donde exista mayor riesgo de transmisión. (Recomendación condicional a favor de la intervención, basada en evidencia de muy baja calidad)

Consideraciones adicionales:

- Grupos vulnerables según lo determinado en la normatividad nacional, incluyendo cuidadores de pacientes.
- Condiciones donde exista mayor riesgo de transmisión: lugares con mayor concentración de personas como mercados, medios de transporte, bancos, centros comerciales, entre otros.
- Desinfectar el protector facial luego de su uso.

En la misma norma se señala lo siguiente: Con los resultados, remitido por el Instituto Nacional de Salud, se recomienda el uso de escudos faciales o caretas en la comunidad de manera complementaria a la mascarilla facial, en grupos vulnerables o en condiciones donde exista mayor riesgo de transmisión.

Se recomienda el uso de caretas con pantalla fija para trabajadores en actividades de alta y muy alta exposición al SARS-CoV-2; y, el uso de escudo facial con pantalla móvil en trabajadores con riesgo moderado para reducir el riesgo de exposición.

Por último, es importante capacitar a los usuarios en el uso y limpieza correcta de estos dispositivos mediante una campaña masiva que abarque todos los medios de comunicación, de manera de no incrementar el riesgo de contagio con su uso.

Según el numeral 6.3 de la RM N° 447-2020-MINSA, se señala que el material a utilizar debe ser de policarbonato, o polipropileno; por lo que bajo los cuidados adecuados su duración estimada es indefinida, su tiempo de vida está basado en su calidad de fabricación, el manejo de su descontaminación y el cuidado en su uso mientras se logre mantener una visibilidad adecuada. Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo de vida de un protector facial viene precisado por el fabricante.

Por su parte, el numeral 7.2.6 de la de los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobado por Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, establece que el empleador asegura la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementa las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud, estableciendo como mínimo las medidas recomendadas por organismos nacionales e internacionales tomando en cuenta el riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional al SARS-CoV-2, cumpliendo los principios de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, señala dicho numeral, que de acuerdo con el nivel de riesgo de los puestos de trabajo, se debe considerar los mínimos estándares de protección respiratoria. Los trabajadores de ambientes de mediano riesgo deben cumplir con el mínimo estándar de mascarillas quirúrgicas (descartables) o de lo contrario la combinación de mascarillas comunitarias con caretas o protectores faciales.

Cabe precisar, que mediante el DU-025-2020 se establece que el Minsa, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.

En ese marco, mediante el Oficio N° 006-2021-MINEDU/VMGP se solicitó al MINSA, información respecto a, entre otros puntos, el uso de los protectores faciales; por lo que a través del Oficio N.° 053-2021-DVM-SP/MINSA, hace de conocimiento la Nota Informativa N.° 028-2021-CSO DENOT-DGIESP/MINSA, emitida por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Minsa, a través del cual señalan, entre otros, que la dotación de mascarillas quirúrgicas o de la combinación de mascarillas comunitarias y protectores faciales es obligatorio.

En virtud de dicho marco normativo, y considerando las recomendaciones del Minsa, se requiere la dotación de un (1) protector facial para el periodo lectivo 2021, para el personal que labora en las IIEE públicas. Cabe precisar, que dicha propuesta se sustenta en las recomendaciones vertidas en el Oficio N.° 053-2021-DVM-SP/MINSA y la Nota Informativa N.° 028-2021-CSO DENOT-DGIESP/MINSA.

En base a lo expuesto, considerando costos referenciales para la adquisición de mascarillas (S/ 3.32) y protectores faciales (S/ 10.00), así como los costos de distribución según el ámbito de cada Unidad Ejecutora del Sector Educación, se ha estimado que el costo total de la medida asciende a S/ 96 501 241,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) que serán transferidos a favor de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada a nivel nacional y/o habilitados a los órganos del Ministerio de Educación, según corresponda. Para dicho fin, el Ministerio de Educación requiere que se le autorice una medida en materia presupuestaria correspondiente a realizar una transferencia de partidas a favor de Gobiernos Regionales por la suma de S/ 78 901 865,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES). Cabe precisar que el resto del costo de la medida se financiaría mediante modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático en tanto se habilitara a Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación.

Las citadas modificaciones presupuestarias se financiarán con cargo a los recursos del presupuesto institucional del MINEDU programados en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus" en la Categoría Presupuestaria 9002: "Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Producto por la Fuente de Financiamiento Recursos

Ordinarios. En la Sección de Análisis Costo Beneficio, se detalla cómo se financia la presente medida.

Por último, cabe precisar que la autorización antes descrita se fundamenta en el escenario de incertidumbre en el que hemos vivido desde la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria ante la existencia del riesgo de alta propagación de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, escenario al cual se suma la confirmación en el Perú de la existencia de la nueva variante del Coronavirus detectada en el Reino Unido, en virtud a la cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha solicitado a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control y de prevención. En ese sentido, si bien en el contexto actual no es posible determinar la fecha del retorno a la presencialidad en la prestación del servicio educativo a nivel nacional, se debe tener en cuenta que ante un eventual retorno a dicha presencialidad en las zonas rurales o de menor riesgo y propagación del COVID -19, es necesario que las instituciones educativas cuenten de manera oportuna, con protocolos de bioseguridad que permitan que dicho retorno se efectúe garantizando el derecho a la salud de los estudiantes, profesores, directivos, administrativos y demás personal que realice funciones de manera presencial en las instituciones educativas públicas; razón por la cual resulta necesario e imperativo que se cuente con dicho habilitante legal a fin de que se pueda proveer de manera oportuna a las Instituciones Educativas de sus respectivos ámbitos territoriales, de las referidas mascarillas y/o protectores faciales, cuyo uso conforme al numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, es de carácter obligatorio para circular por las vías de uso público. Cabe considerar que la medida antes señalada resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, mediante el cual se modifica el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM a fin de disponer que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando, entre otras prácticas, el uso de mascarilla, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda.

#### **Autorización para realizar modificaciones presupuestarias a favor del Centro Vacacional Huampaní por menor recaudación de ingresos públicos producto de la emergencia sanitaria COVID-19**

El Centro Vacacional Huampaní, es una entidad que brinda servicios de alojamiento, convenciones, restaurante y esparcimiento a entidades públicas, privadas y público en general. Así pues, el presupuesto de la CVH se financia mediante ingresos propios, los cuales se registran en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Al respecto, dicha generación de ingresos del CVH, se cimienta en los servicios de alojamiento, alimentación y convenciones que brinda a clientes particulares y corporativos.

No obstante, las medidas tomadas por el Gobierno y la "Comisión Multisectorial de Alto Nivel para prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", han impactado en la dinámica de operaciones del CVH, y, en consecuencia, en los ingresos y sus proyecciones. Así pues, por ejemplo, en el Año Fiscal 2020, los ingresos se proyectaron inicialmente en S/ 32 000 000; no obstante, estos no se concretaron debido principalmente a la suspensión indefinida del inicio del año escolar 2020, y las actividades pedagógicas del Colegio Mayor Presidente de la República - COAR LIMA, una de las principales fuentes de financiamiento de las operaciones del CVH, así como la cancelación de todo tipo de actividades y suspensión de todo tipo de espectáculos públicos.

Ahora bien, debido a la continuidad del estado de emergencia, el Centro Vacacional Huampaní, verá afectados los ingresos también en el presente Año Fiscal 2021 dado que su cartera de clientes proviene de actividades económicas que actualmente se encuentran detenidas y/o restringidas y cuyo reinicio es incierto, tales como; educación capacitaciones, convenciones, esparcimiento, entre otros. De acuerdo al programa de reanudación de las actividades económicas se ha activado el servicio de alojamiento con un aforo de 50% y restaurante con un aforo de 40%, con los protocolos respectivos, sin embargo, los servicios de convenciones y esparcimiento, aun no cuentan con fecha de activación; por el contrario, es probable que, a fin de preservar la salud de la población estos servicios no se activen durante el 2021.

Adicionalmente, cabe precisar que sus ingresos se componen de acuerdo al siguiente detalle: (i) el servicio que brinda al Colegio de Alto Rendimiento, COAR – Lima Colegio Mayor, el cual representa el 53% de los ingresos anuales del CVH; y, (ii) el 47% adicional, se sustenta en ingresos que provienen del Ministerio de Educación y sus diferentes Direcciones – MINEDU, el Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, otros clientes corporativos particulares (33%), así como también en clientes particulares y Full Day, cuya participación en las ventas es aproximadamente del 14%. Así pues, respecto a la proyección de ingresos en el Año Fiscal 2021, en el numeral 3.7 del referido informe, el CVH señala que ha proyectado sus ingresos para el Año Fiscal 2021, señalando que, debido al actual contexto económico que viene atravesando el país y el mundo entero, sumando a ello la inmovilización social obligatoria, y la incertidumbre al no saber si las actividades académicas se reinicien de manera presencial después del primer mes que se desarrolla de manera virtual, según detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

Tipo de Cliente	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
COAR	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	1,464,950	1,464,950	1,532,325	1,464,950	750,000	6,917,175
PARTICULAR	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	2,420,000
<b>TOTAL</b>	<b>260,000</b>	<b>260,000</b>	<b>260,000</b>	<b>260,000</b>	<b>260,000</b>	<b>260,000</b>	<b>1,684,950</b>	<b>1,684,950</b>	<b>1,752,325</b>	<b>1,684,950</b>	<b>970,000</b>	<b>9,337,175</b>

Asimismo, de acuerdo a la dinámica de las operaciones del Centro Vacacional Huampaní, la recaudación de los ingresos no siempre ocurre al finalizar el servicio, en tanto el periodo de cobranza es de 60 días y en el mejor escenario como mínimo de 40 días posterior al servicio.

Por otro lado, se incluye la proyección de gastos estimada del pliego, con respecto a los recursos que cuenta:

Descripción	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total S/.
2.1. Empleado y Obrero (35 plazas)	84,500	84,500	84,500	164,150	84,500	84,500	181,508	84,500	84,500	84,500	126,150	174,508	1,322,316
2.1 Dietas al Directorio (6 directores)	6,600.00	6,600	6,600.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	6,600.00	79,200
2.3. CAS (84 plazas)	255,304	265,304	275,304	265,304	265,304	265,304	280,504	255,304	255,304	265,304	265,304	290,504	3,204,043
2.3 Servicios Básicos	89,968	89,968	89,968	89,968	89,968	70,968	89,968	89,968	89,968	89,968	89,968	89,968	1,060,616
2.3 Adquisición de Bienes para Operatividad	-	525,000	529,930	503,000	533,000	493,000	729,403	817,100	721,880	834,000	834,000	764,000	7,284,312
2.3 Contratación de Servicios para Operatividad	91,457	182,907	194,887	210,907	208,407	203,407	164,407	277,950	267,950	297,950	312,950	352,950	2,766,129
2.3 Servicio de Terceros - SNP	-	151,778	151,778	151,778	211,778	151,778	210,278	216,278	206,278	266,278	216,278	216,278	2,150,558.
2.5 Atención de sentencias judiciales	0	25000	0	0	25000	0	70000	70000	70000	70000	70000	70000	470,000
<b>TOTALES</b>	<b>527,829</b>	<b>1,331,057</b>	<b>1,332,967</b>	<b>1,381,707</b>	<b>1,424,557</b>	<b>1,275,557</b>	<b>1,732,668</b>	<b>1,817,700</b>	<b>1,702,479</b>	<b>1,914,600</b>	<b>1,921,250</b>	<b>1,964,808</b>	<b>18,337,175</b>

Por lo expuesto, se considera que la proyección y ritmo de recaudación de ingresos del Centro Vacacional Huampaní no cubrirían los gastos que demanda el mantenimiento de sus 32 hectáreas (aproximadamente) ni los principales gastos de operatividad, como son; servicios básicos, planillas de personal, entre otros. Sin perjuicio de ello, considerando que esto depende de la evolución inmediata de la pandemia, se considera necesario contar con una habilitación legal que permita al Ministerio de Educación realizar modificaciones presupuestarias a favor del Centro Vacacional Huampaní, con cargo a su presupuesto institucional por hasta la suma de S/ 9 000 000,00 para financiar los gastos corrientes vinculados a la continuidad operativa del Centro Vacacional Huampaní.

Las citadas modificaciones presupuestarias se financiarán con cargo a los recursos del presupuesto institucional del MINEDU programados en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus" en la Categoría Presupuestaria 9002: "Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Producto por la Fuente de Financiamiento Recursos

Ordinarios. En la Sección de Análisis Costo Beneficio, se detalla cómo se financia la presente medida.

#### Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Mediante la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, del 17 de diciembre de 2020, se aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", el mismo que refiere que el desarrollo del servicio educativo iniciaría en marzo del 2021, de manera segura, gradual y flexible para los diferentes niveles y modalidades de la educación básica en modalidad presencial y semipresencial.

En esa misma línea, se debe resaltar que la Emergencia Sanitaria producida por el brote de COVID-19 nos sitúa ante un escenario de alta incertidumbre para el Año Fiscal 2021, en tanto no es posible definir si las medidas para prevención y contención del COVID-19, tales como el aislamiento social, continuaran siendo necesarias o no. Sin perjuicio de ello, la ampliación de la Emergencia Sanitaria trae consecuencias en el Sector Educación asociadas a (i) un proceso de aprendizajes con mayores interrupciones, que puede agudizar una desnivelación en el logro de aprendizajes, (ii) una mayor probabilidad de desertión del sistema educativo como producto de la crisis económica que viven muchas familias; (iii) una serie de actividades e inversiones que por efectos de la Emergencia Sanitaria tienen alta probabilidad de sufrir retrasos o demoras en su ejecución; y, por último, (iv) la postergación del inicio de clases en su forma regular también requerirá considerar contingencias para el adecuado y progresivo retorno a la presencialidad en las aulas. Por ejemplo, durante el desarrollo de las fases de programación y formulación presupuestaria 2021 no era viable establecer una fecha de retorno a las clases presenciales; y, adicionalmente, no se tenía definido cuales serían las condiciones necesarias para dicho retorno, por lo que los recursos necesarios para el desarrollo de estas acciones no pudieron ser programados en el presupuesto institucional del Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2021. En ese sentido, este gasto de naturaleza imprevisible no pudo ser contemplado en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Ante la evolución de la Emergencia Sanitaria, se genera la necesidad de tener que redefinir prioridades que permitan continuar brindando un acceso al servicio educativo como prioridad básica, las cuales pueden diferir a las de la fase de programación y formulación presupuestaria. En ese sentido, se requieren medidas que permitan al Ministerio de Educación conducir adecuadamente el proceso presupuestario de modo que se pueda maximizar el uso de los recursos autorizados en su presupuesto institucional aprobado mediante la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Considerando lo señalado, a la fecha ya se han identificado recursos que pueden ser reorientados en el presupuesto para el Año Fiscal 2021.

Para el caso del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario se cuenta con un presupuesto asignado para el Año Fiscal 2021 ascendente a S/ 663.9 millones de los cuales el 90% corresponde a Gastos de Inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

#### RECURSOS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO\*

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	PRODUCTO / PROYECTO	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO (S/)
010. M. DE EDUCACION	024. SEDE CENTRAL	9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999. SIN PRODUCTO	5003934. MEJORA EN LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	1. RECURSOS ORDINARIOS	65,533,068
010. M. DE EDUCACION	026. PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	2001621. ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	6000032. ESTUDIOS DE PRE - INVERSION	3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	595,399,546
010. M. DE EDUCACION	026. PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999. SIN PRODUCTO	5001809. APOYO A LA ADMINISTRACION DE LA EDUCACION	1. RECURSOS ORDINARIOS	3,000,000
<b>TOTAL</b>						<b>663,932,614</b>

Nota (\*): Numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Respecto a la ejecución de inversiones, se estima que, de acuerdo a la proyección del cronograma de convocatoria de G2G incluida la Asistencia Técnica Especializada (ATE), el contrato con el Estado Cooperante se estaría firmando el 30 de junio de 2021; razón por la cual el inicio de la ejecución de los 75 proyectos se dará en el mes agosto del presente año con las siguientes actividades: planes de contingencia, expedientes técnicos y el inicio de las obras. Es importante precisar que esta programación está sujeta a la firma de Contrato Gobierno a Gobierno (G2G) incluida Asistencia Técnica Especializada ya que en esta etapa se contará con los instrumentos que permita actualizar la programación.

Considerando ello, mediante el Oficio N° 0008-2021-MINEDU/VMGI-PEIP ESCUELAS BICENTENARIO y el Informe N° 004-2021-MINEDU/VMGI-PEIP ESCUELAS BICENTENARIO-OPP, complementado con el Oficio N° 0010-2021-MINEDU/VMGI-PEIP-ESCUELAS BICENTENARIO y el Informe N° 006-2021-MINEDU/VMGI-PEIP ESCUELAS BICENTENARIO-OPP, la Dirección Ejecutiva del PEIP Escuelas Bicentenario ha solicitado la habilitación de recursos hasta por el monto de S/ 329 932 614,00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), para financiar sus actividades y proyectos programados en el presente año fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Cronograma de ejecución de actividades del PEIP (En miles de S/)

Estructura Prog.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
9001	338.8	904.2	1,316.7	2,449.0	1,764.2	2,775.4	9,349.3	9,283.7	9,296.3	9,284.3	9,296.3	9,375.8	65,434.1
3999999	338.8	904.2	1,316.7	2,449.0	1,764.2	2,775.4	9,349.3	9,283.7	9,296.3	9,284.3	9,296.3	9,375.8	65,434.1
5000001	41.0	51.3	64.5	84.6	112.3	112.3	131.1	124.2	114.3	114.3	114.3	117.1	1,181.2
5000002	35.3	79.0	64.5	64.5	67.7	67.7	65.2	83.7	69.2	69.2	69.2	70.7	825.7
5000003	228.7	706.2	1,103.6	2,215.7	1,500.1	2,507.6	9,041.9	8,988.0	9,025.0	9,013.0	9,025.0	9,096.9	62,451.4
5000005	33.9	67.7	84.2	84.2	84.2	87.9	91.1	87.9	87.9	87.9	87.9	91.1	975.8
9002	49.8	235.0	56.9	86.1	131.3	1,739.5	164.5	161.8	102.3	95.9	95.9	179.9	3,098.9
3999999	49.8	235.0	56.9	86.1	131.3	1,739.5	164.5	161.8	102.3	95.9	95.9	179.9	3,098.9
5001204	49.8	235.0	56.9	86.1	131.3	1,739.5	164.5	161.8	102.3	95.9	95.9	179.9	3,098.9
<b>Total</b>	<b>388.6</b>	<b>1,139.1</b>	<b>1,373.6</b>	<b>2,535.1</b>	<b>1,895.5</b>	<b>4,514.9</b>	<b>9,513.9</b>	<b>9,445.6</b>	<b>9,398.6</b>	<b>9,380.2</b>	<b>9,392.2</b>	<b>9,555.7</b>	<b>68,533.1</b>

#### Cronograma de ejecución mensualizada de proyectos de inversión del PEIP

CÓDIGO UNIFICADO	Ejecución presupuestaria (en S/)					
	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 2021
2433311	11,629	11,629	70,620	489,363	3,557,176	4,140,417
2455343	8,629	8,629	49,565	314,487	2,544,617	2,925,927
2455491	10,432	10,432	51,368	252,861	1,979,166	2,304,258
2456100	-	-	-	-	1,575,288	1,575,288
2456389	-	-	6,217	6,217	4,680,748	4,693,183
2457231	10,520	10,520	69,076	363,335	2,814,323	3,267,774
2457878	6,715	6,715	85,249	456,103	3,492,259	4,047,040
2459062	10,707	10,707	69,263	390,640	3,058,948	3,540,265
2459714	-	-	11,795	11,795	5,752,272	5,775,861
2460031	-	-	21,943	21,943	3,793,755	3,837,641
2461341	-	-	-	-	1,390,045	1,390,045
2462240	-	-	5,733	5,733	4,284,592	4,296,058
2463380	-	-	36,440	36,440	1,935,355	2,008,236
2465018	16,379	16,379	78,666	663,465	5,210,771	5,985,660

CÓDIGO UNIFICADO	Ejecución presupuestaria (en S/)					
	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 2021
2465303	-	-	15,803	15,803	1,619,006	1,650,612
2465785	21,215	21,215	108,018	904,176	6,370,996	7,425,619
2466948	7,298	7,298	98,726	388,805	1,754,867	2,256,995
2468424	15,475	15,475	118,910	579,581	3,694,002	4,423,443
2468576	27,159	27,159	97,008	287,996	1,559,426	1,998,748
2468688	16,773	16,773	147,806	1,223,454	8,507,009	9,911,815
2471210	15,385	15,385	104,519	704,875	5,014,919	5,855,084
2471211	22,351	22,351	105,289	391,764	2,472,566	3,014,319
2471292	7,240	7,240	139,282	585,652	3,734,798	4,474,212
2473418	-	-	21,125	21,125	2,744,220	2,786,469
2473874	-	-	8,619	8,619	3,429,271	3,446,509
2474099	-	-	11,652	11,652	4,000,689	4,023,994
2475306	-	-	-	-	2,429,163	2,429,163
2475360	-	-	-	-	2,826,956	2,826,956
2475363	-	-	-	-	2,614,715	2,614,715
2475458	19,690	19,690	103,193	433,831	2,942,052	3,518,455
2475484	15,475	15,475	106,166	416,184	2,504,951	3,058,251
2475493	-	-	-	-	919,691	919,691
2475512	-	-	-	-	2,405,519	2,405,519
2475527	-	-	-	-	2,756,453	2,756,453
2475546	10,378	10,378	99,759	514,697	3,380,860	4,016,071
2475599	17,455	17,455	134,302	706,864	4,570,060	5,446,136
2475656	-	-	-	-	1,971,876	1,971,876
2475674	-	-	-	-	2,598,500	2,598,500
2475706	14,155	14,155	108,360	588,804	3,932,020	4,657,494
2480537	5,699	5,699	82,875	371,145	2,103,793	2,569,210
2480603	11,854	11,854	121,027	463,175	2,511,887	3,119,797
2480681	-	-	12,885	12,885	1,377,246	1,403,016
2480865	-	-	-	-	931,084	931,084
2481404	-	-	-	-	3,567,239	3,567,239
2481449	-	-	-	-	2,438,718	2,438,718
2481555	-	-	-	-	3,396,610	3,396,610
2481775	-	-	-	-	2,457,436	2,457,436
2482024	14,390	14,390	124,998	576,748	3,185,140	3,915,666
2482573	-	-	-	-	3,280,535	3,280,535
2482810	-	-	15,846	15,846	6,596,349	6,628,040
2482927	-	-	18,654	18,654	5,534,120	5,571,429
2482973	-	-	22,970	22,970	8,374,837	8,420,778
2483179	20,145	20,145	166,457	752,526	4,463,716	5,422,988
2483701	-	-	17,964	17,964	1,656,968	1,692,896
2485212	-	-	-	-	2,088,393	2,088,393
2485232	-	-	-	-	1,613,378	1,613,378
2485449	-	-	-	-	3,870,823	3,870,823
2485468	-	-	21,434	21,434	3,363,116	3,405,983

CÓDIGO UNIFICADO	Ejecución presupuestaria (en S/)					
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 2021
2485504	-	-	-	-	3,042,749	3,042,749
2485549	-	-	18,654	18,654	5,947,669	5,984,978
2485617	20,464	20,464	76,565	435,938	3,050,751	3,604,182
2487501	-	-	-	-	2,617,508	2,617,508
2487949	-	-	21,725	21,725	2,175,189	2,218,639
2488279	-	-	18,167	18,167	2,453,206	2,489,540
2488285	-	-	-	-	2,325,285	2,325,285
2488856	-	-	18,167	18,167	3,793,181	3,829,515
2488993	-	-	18,827	18,827	1,999,852	2,037,506
2488994	-	-	17,432	17,432	4,763,997	4,798,862
2489000	-	-	18,167	18,167	3,514,604	3,550,938
2489002	-	-	19,877	19,877	2,458,309	2,498,062
2489010	-	-	18,827	18,827	3,771,552	3,809,205
2489023	-	-	-	-	2,761,689	2,761,689
2489032	-	-	18,167	18,167	5,321,038	5,357,371
2489056	-	-	-	-	1,948,997	1,948,997
2489076	-	-	-	-	2,455,749	2,455,749
<b>TOTAL</b>	<b>357,609</b>	<b>357,609</b>	<b>2,954,153</b>	<b>13,693,559</b>	<b>244,036,616</b>	<b>261,399,546</b>

Considerando la programación de gasto remitida por la citada Unidad Ejecutora, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del MINEDU ha identificado la suma de S/ 334 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los cuales no se ejecutarían en el presente Año Fiscal 2021. Por lo expuesto, se considera necesario utilizar los recursos autorizados mediante el literal b) del numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 31084 para financiar inversiones vinculadas al acceso al servicio educativo no presencial o remoto cuyo financiamiento había sido previsto inicialmente con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, entre las cuales se incluye la inversión por Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) N° 2488226 "ADQUISICION DE EQUIPO PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL COVID-19; EN II.EE. PRIMARIA, II.EE. SECUNDARIA A NIVEL NACIONAL". De ese modo, los recursos por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por la suma de S/ 197 627 081,00 que iban a ser utilizados para financiar la citada IOARR, pueden ser reorientados al financiamiento de las medidas contempladas en el presente Decreto de Urgencia. A continuación se detalla brevemente los conceptos vinculados a tablets que se requieren por la suma de S/ 197 627 081,00

Tabla. Costos referenciales de tablets, y otros costos adicionales

Concepto	Descripción	Cantidad	Precio	Costo total
1	Tablets Fase 2 <sup>8</sup>			
Item 1	Prim - W	43,704	426.9	18,658,548.72

<sup>8</sup> Prim-W: Para los estudiantes de primaria de las II.EE. beneficiadas y que se encuentren en lugares donde no existe cobertura de servicios móviles y que además están en lugares que tienen altitudes que no superan los 4,000 m.s.n.m. / Sec-W: Para los estudiantes de secundaria y también a docentes de primaria y secundaria de las II.EE. beneficiadas y que se encuentren en lugares donde no existe cobertura de servicios móviles y que además están en lugares que tienen altitudes que no superan los 4,000 m.s.n.m. / Prim-M: Para los estudiantes de primaria de las II.EE. beneficiadas y que se encuentren en lugares donde exista cobertura de servicios móviles y que además están en lugares que tienen altitudes que no superan los 4,000 m.s.n.m. / Sec-M: Adquisición de Tablets / Sec-M para los estudiantes de secundaria y también a docentes de primaria y secundaria de las II.EE. beneficiadas y que se encuentren en lugares donde exista cobertura de servicios móviles y que además están en lugares que tienen altitudes que no superan los 4,000 m.s.n.m. / Prim-RWM: Para los estudiantes de primaria de las II.EE. beneficiadas y que se encuentren en lugares que pueden operar en altitudes que van de 0 a 5,000 m.s.n.m. Estas tablets podrán ser asignadas tanto a lugares que tengan acceso a servicios móviles así como aquellos en donde no existan facilidades técnicas para este servicio. / Sec-RWM: Para los estudiantes de primaria y secundaria y también a docentes de ambos niveles de las II.EE. beneficiadas y que se encuentren en lugares que pueden operar en altitudes que van de 0 a 5,000 m.s.n.m. Estas tablets podrán ser asignadas tanto a lugares que tengan acceso a servicios móviles así como aquellos en donde no existan facilidades técnicas para este servicio.

Item 2	Sec - W	61,894	508.9	31,500,332.36
Item 3	Prim - M	79,911	547.8	43,772,049.36
Item 4	Sec - M	131,138	644.8	84,559,093.78
Item 5	Prim-RWM	956	389.0	371,864.88
Item 6	Sec-RWM	1,889	482.2	910,875.80
<b>Subtotal 1. Tablets - Fase 2</b>				<b>179,772,765</b>
2	Cargadores solares	39,887	157.1	6,265,051.09
3	Modulado	359,379	1.9	684,720.92
4	Transporte y distribución	359,379	19.3	6,950,389.86
5	Gastos Generales	359,379	5.8	2,091,585.78
6	Supervisión y Liquidación	359,379	2.0	729,539.37
<b>Subtotal 2. Otros componentes - Fase 2</b>				<b>16,721,287</b>
7	Tablets Fase 1			1,133,029.00
<b>Subtotal 3. Tablets - Fase 1</b>				<b>1,133,029.00</b>
<b>Total</b>				<b>197,627,081.00</b>

La referida IOARR tiene como propósito mejorar el acceso a los Servicios de Educación Básica y se realiza en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, a través de recursos tecnológicos para la continuidad del servicio educativo no presencial y remoto de estudiantes y docentes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica. La IOARR ha sido identificada como la solución tecnológica óptima y pertinente, dado que son dispositivos informáticos y/o electrónicos móviles tipo Tablet (tableta) por ser un recurso con alto potencial pedagógico, versatilidad de uso, escasa curva de aprendizaje de sus principales funcionalidades y su alto nivel de portabilidad que facilita la generación de experiencias de aprendizaje autónomos y colaborativos. El financiamiento como se precisa en el párrafo anterior se financia con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones de Crédito, dado que es en referida fuente donde se han identificado recursos de libre disponibilidad.

Asimismo, cabe precisar que, parte del monto que se iba a destinar al financiamiento de la IOARR proviene de saldos de la medida de créditos educativos en el marco de la Emergencia Sanitaria. Al respecto, mediante Informe N° 003-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UPREC, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 117: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo sustento ahorros vinculados a los recursos programados en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus" en la Categoría Presupuestaria 9002: "Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos". Dichos ahorros se deberían a: (i) no se logró la meta de adjudicación prevista en el 2020 (2734 beneficiarios de un total de 10,000); y, se actualizaron las tarifas de las Instituciones de Educación Superior. Ambos factores se produjeron de forma posterior a la fase de programación presupuestaria 2021, por lo que se afectó el presupuesto inicial de apertura 2021, por lo que ahora se requieren menores recursos para la continuidad de Créditos Educativos (Primera y Segunda Convocatoria).

De lo expuesto, se concluye que se han identificado recursos de libre disponibilidad en los siguientes conceptos: i) Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, ii) Créditos Educativos. Sin embargo, disponer de esos saldos de libre disponibilidad no van a impedir el cumplimiento de la ejecución 2021, conforme a la proyección de gasto 2021; por lo que el financiamiento de lo requerido no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Por lo expuesto, se requiere una medida que permita reorientar los recursos identificados por el MINEDU vinculados a Los recursos autorizados en el literal b) del numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 197 627 081,00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) para financiar la Inversión de Optimización, Ampliación

Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) N° 2488226 "Adquisición de equipo para la continuidad del servicio educativo en el marco del COVID-19; en II.EE. primaria, II.EE. secundaria a nivel nacional" y/o las IOARR que se aprueben vinculadas a la adquisición de equipos para la continuidad del servicio educativo en el marco del COVID-19.

El detalle de estas modificaciones presupuestarias se consigna en la Sección "Análisis Costo Beneficio" de la presente Exposición de Motivos.

### **III.- ANALISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medias extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta en el Congreso de la República. El numeral 2 del artículo 125 del texto constitucional señala que es atribución del Consejo de Ministros proceder a su aprobación.

La emisión del Decreto de Urgencia se sustenta en la necesidad de garantizar la prestación del servicio educativo presencial y semipresencial en las instituciones educativas públicas a nivel nacional en condiciones de salubridad adecuadas que reduzcan la probabilidad de contagio de la comunidad educativa.

En consecuencia, las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan, deben surgir del contenido mismo del Decreto de Urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo.

#### **1.- Requisitos Formales**

- a) De acuerdo con el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia deben contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo y del Ministro de Economía y Finanzas y en los casos que corresponda, por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencias esté referido.

Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, así como el refrendo del Ministro de Educación, siendo que luego continuará con su tramitación. En ese sentido, se considera cumplido el requisito.

- b) El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación. Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de su correspondiente Exposición de Motivos, conforme a lo establecido en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

En efecto, en la presente Exposición de Motivos se postula la fundamentación correspondiente, la misma que se encuentra sustentada en los Informes emitidos por las áreas técnicas correspondientes y que se adjuntan a la misma, por lo que se considera que se tiene por cumplido este requisito.

#### **2.- Sobre los requisitos constitucionales y los supuestos habilitantes para la aprobación del Decreto de Urgencia propuesto.**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú se reconoce como atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con rango de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. Asimismo, conforme al numeral 2 del artículo 125 de la Constitución, los Decretos de Urgencia son aprobados por el Consejo de Ministros; siendo que según el numeral 3 de su artículo 123, son refrendados por el

Presidente del Consejo de Ministros. Adicionalmente, el artículo 74 de la carta magna dispone que los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

Del mismo modo, en el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, señala que el Congreso de la República ejerce su función de control político, respecto del dictado de decretos de urgencia, siendo que su artículo 91 establece el procedimiento para el efecto.

Por otro lado, según el Tribunal Constitucional, ha dejado establecido en sus sentencias STC 0008-2003-AI/TC y STC 00004-2011-PI/TC, "la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado."

En cuanto al primer requisito, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre materia económica y financiera; señalando que el requisito endógeno de la materia económica y financiera, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues en sentido estricto pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando en todo caso proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución). Escaparía a los criterios de razonabilidad, empero, exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales".

En el presente caso, el presente Decreto de Urgencia contempla disposiciones para financiar la instalación de estaciones de lavado de mano en instituciones educativas públicas, así como de la adquisición y distribución de mascarillas a favor de estudiantes y personal de las IIEE públicos, así como de protectores faciales para el mencionado personal; mediante la emisión de autorizaciones que le permitan al Ministerio de Educación realizar modificaciones presupuestarias con cargo a su presupuesto institucional de modo que permita el financiamiento de las medidas señaladas.

Conforme se desprende de lo antes descrito, el presente Decreto de Urgencia contiene medidas vinculadas al ámbito netamente económico financiero, por cuanto busca la autorización para el financiamiento de la adquisición de diversos bienes y contratación de servicios en beneficio de la comunidad estudiantil, con el objeto de garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo garantizando el no contagio por el COVID-19 entre los estudiantes.

En adición, se autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego 111: Centro Vacacional Huampani, con cargo a los recursos del pliego 010: Ministerio de Educación, para financiar los gastos corrientes vinculados a la continuidad de la operatividad del Centro Vacacional Huampani que se hayan visto afectados por una menor recaudación, captación u obtención de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, por efecto de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional en sus sentencias STC 00004-2011-P I/TC, 0008- 2003-AI/TC, STC 00025-2008-PI/TC y STC 00007-2009-PI/TC, ha identificado los siguientes supuestos

habilitantes para la expedición de Decretos de Urgencia, los cuales pasamos a detallar y a sustentar en el caso concreto:

- **Excepcionalidad e imprevisibilidad:** *La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y con sustento en datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.*

Conforme se desprende del objeto del Decreto de Urgencia propuesto, se busca garantizar las condiciones adecuadas de higiene que eviten la propagación del contagio del COVID-19 brindando condiciones adecuadas para el reinicio y continuidad del servicio educativo en el marco de la educación presencial y semipresencial que se encuentra prevista para el año 2021, así como otras medidas complementarias que permitirán el adecuado desarrollo de las actividades del Sector Educación. Dichas medidas se suscitan como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional por el brote del COVID-19. Cabe precisar que, si bien la Emergencia Sanitaria se inició en el año 2020, se tiene conocimiento de nuevas variantes del SARS-CoV-2 en diferentes países, lo cual los ha llevado a implementar estrategias para combatirlas y disminuir el contagio. Asimismo, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la variante del virus SARS-CoV-2 del Reino Unido en nuestro país; y, con fecha 04 de febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que la variante brasileña se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima. Dichos eventos resultan imprevisibles y han generado que se prorrogue el Estado de Emergencia y se impongan nuevas medidas restrictivas con la finalidad de garantizar la vida y salud de las personas.

Ante la excepcional e imprevisible situación de emergencia nacional existente y decretada en el país y considerando los efectos que pudiera generar el inicio de la prestación presencial o semipresencial del servicio educativo en las instituciones educativas sin garantizar las condiciones para evitar el contagio de los estudiantes, se requiere la autorización excepcional para que el Ministerio de Educación pueda realizar modificaciones presupuestarias que le permitan financiar con cargo a su presupuesto institucional las medidas preventivas y de respuesta, a fin de contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de los estudiantes y personal que labora en las instituciones educativas públicas, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021. En relación al reinicio progresivo, cabe señalar que en el numeral 5.4.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU establece que se defina de manera flexible las modalidades del servicio educativo (presencial, semipresencial o remoto) para cada institución educativa, dependiendo condiciones vinculadas a la emergencia sanitaria y las características de cada población; y, buscando atender la diversidad y necesidades de los estudiantes.

En relación a la Única Disposición Complementaria Final, cabe señalar que la magnitud de los hechos derivados de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, se torna en extraordinaria e imprevisible, por lo que resulta necesario dictar medidas que permitan reducir los efectos en la situación fiscal del Centro Vacacional Huampaní cuya operatividad se haya visto afectada por la menor recaudación de ingresos públicos por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en tanto es su única fuente de ingresos.

En conclusión, la situación excepcional que da origen a la propuesta normativa está dada por la imprevisible magnitud del incremento del número de casos confirmados de la COVID-19 en el territorio nacional como producto de la segunda ola de contagios que ha traído como consecuencia la necesidad de dictar medidas que inciden directamente en las condiciones de salubridad requeridas para el reinicio y continuidad del servicio educativo (modalidades presencial y semipresencial). Por tanto, es necesario reforzar el equipamiento sanitario de las instituciones educativas y el Centro Vacacional Huampaní, a través de medidas extraordinarias en materia financiera y económica.

- **Necesidad:** *Las circunstancias deben ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate,*

*aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devenguen en irreparables.*

La expedición de la norma propuesta resulta necesaria, debido a que la situación de emergencia existente conlleva a que se deban adoptar acciones de respuesta inmediatas para acondicionar las instituciones educativas con los implementos y demás que permitan continuar regularmente con las clases escolares contribuyendo a reducir el riesgo de contagio de la COVID-19 en los estudiantes y personal que labora en Instituciones Educativas Públicas.

En tal sentido, ha quedado acreditada la necesidad que justifica la dación del proyecto normativo propuesto, por cuanto permitirá y garantizará la continuidad de la prestación del servicio educativo presencial y semipresencial bajo condiciones adecuadas que impedirán el contagio del virus.

En relación con la Única Disposición Complementaria Final, la reducción en la recaudación, captación u obtención de ingresos público por parte de CVH, y tomando en cuenta que su única Fuente de Financiamiento vigente son los Recursos Directamente Recaudados, genera una situación que, de mantenerse en el tiempo, afectará la prestación del servicio que ofrece en favor de la población nacional; y, específicamente en favor del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú, por lo que resulta necesario contar con una habilitación legal que permita al MINEDU transferirle recursos en caso el escenario de reducción de ingresos se cumpla y afecte la operatividad del CVH.

De esta manera, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata. Al respecto, el trámite para la aprobación de los decretos de urgencia, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de etapas, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

- ***Transitoriedad:*** *Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.*

En este caso se establece que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la situación de emergencia que implica permitir que los estudiantes acudan a clases presenciales y semipresenciales sin las condiciones adecuadas que pudieran generar la propagación del COVID-19. Asimismo, para el caso de la Única Disposición Complementaria Final se establece que la medida extraordinaria a ser aplicada no debe mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. En tal sentido se propone que las autorizaciones en materia presupuestaria que se disponen en el Decreto de Urgencia se realizan durante el Año Fiscal 2021, teniendo como plazo de vigencia para su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021.

- ***Generalidad e Interés Nacional:*** *Debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad. Esta exigencia implica que debe ser el «el interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad estudiantil.*

Las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, en la medida que se aplican de manera directa a las instituciones educativas públicas y como tal a todos los estudiantes

y personal que labora en IIEE que acudan a clases presenciales y semipresenciales, contribuyendo a disminuir el riesgo de contagio del COVID-19, así como la propagación del mismo en la comunidad educativa, razón por la cual su adopción es de carácter imprescindible y de alcance general.

En el caso específico de la medida dispuesta en la Única Disposición Complementaria complementa el interés nacional de las otras medidas, dado que la medida afecta de manera directa la continuidad del servicio educativo de manera presencial o semipresencial para los estudiantes, docentes y comunidad educativa del Colegio de Alto Rendimiento en Lima, puesto que dicho servicio se brinda en las instalaciones del Centro Vacacional Huampaní.

- **Conexidad:** *Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.*

El inicio del servicio educativo presencial y semipresencial se orienta a buscar nuevamente el beneficio que implica el acudir a clases y participar directamente de este tipo de actividades educativas. En tal sentido, el objeto del presente Decreto de Urgencia, consiste en establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan garantizar la continuidad del servicio educativo presencial y semipresencial garantizando las mejores condiciones de higiene, los cuales se encuentran intrínsecamente relacionados con las circunstancias extraordinarias generadas en el Sector Educación por la Emergencia Sanitaria Nacional. Es de verse pues que las medidas propuestas tienen incidencia y conexión directa con las circunstancias que se busca impedir (contagios y rebrote), considerando a su vez la importancia de este tipo de actividades no remotas o a distancia.

En el caso de la Única Disposición Complementaria Final, el cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto establecer una medida extraordinaria ante el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional, el cual viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, ocasionando también que el Centro Vacacional Huampaní vea reducida, de manera significativa, la recaudación, captación u obtención de ingresos públicos que fueran estimados en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria para el Año Fiscal 2021, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Por ende, resulta necesario dictar una medida extraordinaria, en materia económica y financiera, que permitan excepcionalmente el financiamiento del referido pliego para reducir los efectos de la situación fiscal por la menor recaudación de ingresos, medida que, de no adoptarse, podría afectar la prestación de los servicios públicos de la referida entidad a favor de la población y con ello afectar la economía nacional.

#### IV.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2021.

En primer lugar, se brinda el detalle de la estructura funcional programática correspondiente a los recursos que financiarán la implementación de las medidas señaladas en los artículos 2 y 3 del presente Decreto de Urgencia:

Pliego 010. Ministerio de Educación

Unidad Ejecutora 026. Programa Educación Básica para Todos

Categoría Presupuestaria 9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Monto (S/)
3999999. SIN PRODUCTO	5006269. PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS	3. BIENES Y SERVICIOS	RECURSOS ORDINARIOS	37,831,200

Subtotal - Costo de modificaciones presupuestarias del artículo 2				37,831,200
3999999. SIN PRODUCTO	5006269. PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS	3. BIENES Y SERVICIOS	RECURSOS ORDINARIOS	8,428,933
3999999. SIN PRODUCTO	5006269. PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS	7. ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	RECURSOS ORDINARIOS	70,472,932
Subtotal - Costo de modificaciones presupuestarias del artículo 3				78,901,865

En segundo lugar, en el presupuesto institucional del pliego 010 Ministerio de Educación, en la Actividad 5006269. PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, se tenía programada la suma de S/ 197 627 081,00 para ser destinada al financiamiento de la inversión vinculada a la provisión del servicio educativo no presencial o remoto, entre las cuales se incluyen inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR). No obstante, considerando que la proyección de saldos presupuestarios a cierre del Año Fiscal 2021 del Proyecto Especial de Inversión Pública - Escuelas Bicentenario corresponden a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se considera viable realizar una habilitación de recursos a las inversiones vinculadas a la provisión del servicio educativo no presencial o remoto y reapertura de escuelas.

Dicha reestructuración de la fuente de financiamiento permitirá reorientar los recursos programados en la Actividad 5006269. PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS al financiamiento de las medidas dispuestas en el presente Decreto de Urgencia. A continuación, se detalla la estructura funcional programática de los recursos del PEIP que sería materia de modificación presupuestaria en el nivel funcional programático para financiar las acciones señaladas en el artículo 52 de la Ley N° 31084:

Pliego 010. Ministerio de Educación

Unidad Ejecutora 026. Programa Educación Básica para Todos

Categoría Presupuestaria 9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Monto (S/)
2001621. ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	6000032. ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	197,627,081
<b>TOTAL</b>				<b>197,627,081</b>

Para ello, se ha solicitado exceptuarse de restricción presupuestaria prevista en el literal b) del numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 310841, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de modo que se pueda utilizar los saldos proyectados del PEIP para financiar las inversiones vinculadas a la Emergencia Sanitaria generada por el COVID-19.

Adicionalmente, para el caso de las modificaciones en el nivel institucional a autorizarse mediante Decreto Supremo para financiar los gastos corrientes vinculados a la continuidad de la operatividad del Centro Vacacional Huampani que se hayan visto afectados por una menor recaudación, captación u obtención de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, por efecto de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, a continuación se detalla la estructura funcional programática en la cual están programados los recursos que se dispondrían.

Pliego 010. Ministerio de Educación

Unidad Ejecutora 026. Programa Educación Básica para Todos

Categoría Presupuestaria 9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Monto (S/)
3999999. SIN PRODUCTO	5006269. PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS	3. BIENES Y SERVICIOS	RECURSOS ORDINARIOS	9,000,000
<b>TOTAL</b>				<b>9,000,000</b>

Cabe precisar que, en el caso de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como en el caso de las modificaciones en el nivel institucional a autorizarse

mediante Decreto Supremo, la estructura funcional programática podría variar dependiendo del análisis de la disponibilidad de recursos al momento de operativizarse las citadas modificaciones.

Finalmente, se añade un resumen de las modificaciones presupuestarias a realizarse:

Artículo	Tipo	Pliego	UE	Categoría Presupuestaria	Actividad	Genérica de Gasto	Fuente de Financiamiento	Monto
2	Anulación	010	026	9002	5006269	2.3	1	37,831,200
2	Habilitación	010	108	9002	5006269	2.5	1	37,831,200
4	Anulación	010	026	9002	5006269	2.3	1	8,326,794
4	Anulación	010	026	9002	5006269	2.7	1	70,472,932
4	Habilitación	GR	GR	9002	5006269	2.3	1	73,219,088

#### V.- IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia no deroga ninguna disposición de la normatividad vigente. Sin perjuicio de ello, dispone que el Ministerio de Educación se exceptúe de las restricciones presupuestarias previstas en el numeral 9.14 del artículo 9 y del numeral 19.1 del artículo 19 de Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como autoriza dos Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Regionales.



Firmado digitalmente por:  
MUÑIZ CAHUANA Graciela  
Rocio FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/02/2021 21:00:23-0500



Firmado digitalmente por:  
DIAZ GARCIA Monica Maria  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/02/2021 20:32:21-0500



Firmado digitalmente por:  
CARRASCO CARRASCO  
Gabriela Maria FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/02/2021 20:54:18+0100



Firmado digitalmente por:  
TINCOPA HINOSTROZA Johana  
Patricia FAU 20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/02/2021 20:57:46-0500

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 021-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS PARA EL REINICIO  
PROGRESIVO DEL SERVICIO EDUCATIVO  
PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL EN EL AÑO  
2021, DE MANERA SEGURA, GRADUAL Y FLEXIBLE  
EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y  
DICTA OTRA DISPOSICIÓN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en sus artículos I y II, que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 79 y el literal n) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; y que tiene como función, entre otras, asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 7 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, este último por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, se modifica el Nivel de alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM;

Que, el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio

nacional; autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 184-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación dispuso que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria para la prevención y control del COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes, según el estado de avance de la emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 509-2020-MINEDU, se crea el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, encargado del diseño y planificación de la estrategia para el desarrollo del año escolar 2021; así como de la coordinación y articulación con las unidades orgánicas correspondientes de la entidad y las instancias de gestión educativa descentralizadas sobre el establecimiento e implementación de disposiciones para el desarrollo del servicio educativo 2021 de manera segura, gradual y flexible para los diferentes niveles y modalidades de la educación básica;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", estableciéndose dentro de la calendarización de dicho año escolar, que éste inicia el 15 de marzo de 2021, y que el servicio educativo se brindará de manera flexible de acuerdo con las condiciones vinculadas a la emergencia sanitaria y las características de cada población, buscando atender la diversidad y necesidades de los estudiantes; por esta razón el servicio educativo puede brindarse en la modalidad presencial, semipresencial o educación a distancia; así como también dispone que las Instituciones Educativas y programas educativos deben aplicar las indicaciones y recomendaciones que emita el Ministerio de Salud en lo que respecta a las acciones de prevención y atención de COVID-19;

Que, conforme a lo previsto en los literales a) y b) del sub numeral 5.4.1.3 del numeral 5.4 del precitado documento normativo, la educación presencial es la prestación de servicios en la institución educativa, con la presencia física del estudiante y docente, mientras que la educación semipresencial, se da cuando todos o parte del personal docente intercala su jornada laboral con todos o parte de sus estudiantes en espacios virtuales y con la asistencia a espacios físicos dentro de la institución educativa;

Que, el desarrollo del servicio educativo en el año 2021 de manera segura, gradual y flexible para los diferentes niveles y modalidades de la educación básica, implica un enfoque basado en los riesgos, que busque maximizar los beneficios en materia de salud y educación para los estudiantes, profesores, personal y la comunidad en general sin dejar de prevenir la propagación de COVID-19. En tal sentido, las estrategias y medidas que se adopten tienen como objetivo lograr que las instituciones educativas públicas se adapten al contexto de la epidemia originada por la propagación del SARS-CoV-2, virus causante del COVID-19;

Que, algunas de las estrategias de prevención y control del COVID-19 consisten en garantizar la higiene de manos; mantener una limpieza frecuente y diaria del entorno escolar, incluidos los aseos, con agua y jabón/detergente y desinfectante; así como limpiar y desinfectar las superficies que se tocan frecuentemente; razón por la cual es necesario adoptar medidas para suministrar a las instituciones educativas de la instalación de estaciones de lavado de manos;

Que, en razón de ello, el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio

de Educación para financiar, durante el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 42.2 del citado artículo, el Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2021, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, el mejoramiento de los servicios de agua, saneamiento y electricidad, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la iniciativa rutas solidarias, la adquisición, reparación, reposición y/o mantenimiento de mobiliario y equipamiento, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, y la adquisición de kits de higiene para mantener condiciones adecuadas de salubridad en los locales educativos;

Que, los recursos asignados para el financiamiento señalado en el considerando precedente, resultan insuficientes para efectuar acciones de instalación de lavamanos en todos los locales educativos, por lo que es necesario adoptar medidas inmediatas para habilitar recursos adicionales extraordinarios con el fin de generar condiciones adecuadas de salubridad y frecuente lavado de manos en las instituciones educativas públicas, en adaptación al contexto de la epidemia originada por la propagación del SARS-CoV-2, virus causante del COVID-19 ante el próximo reinicio progresivo del servicio educativo de forma presencial y semipresencial, considerando que la higiene continua resulta una medida efectiva para disminuir potenciales contagios;

Que, de conformidad con el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el uso de mascarillas es de carácter obligatorio para circular por las vías de uso público. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Supremo, el Gobierno Nacional, que incluye al Ministerio de Educación, debe continuar promoviendo y vigilando el uso de mascarillas;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo que afecta a la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas para tal fin;

Que, en consecuencia, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, se requiere implementar medidas preventivas y de respuesta para prevenir el riesgo de propagación y el impacto sanitario del virus SARS-CoV2, que de no ejecutarse, pondrían en grave riesgo la salud de la comunidad educativa, siendo necesario contar con la infraestructura educativa que brinde condiciones de salubridad e higiene;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se aprueba la Fase 4 de la Reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, disponiendo la reanudación de actividades de servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento con un aforo al 50%, entre las que se encuentran las actividades de clubes y asociaciones deportivas como las que se realizan en el Centro Vacacional Huampani;

Que, a consecuencia de las medidas de restricción impuestas a nivel nacional para contener el brote del COVID-19, el Centro Vacacional Huampani proyecta una grave afectación a la generación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, lo cual pone en riesgo su continuidad operativa;

Que, en marco de lo expuesto, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, implementar acciones y estrategias para la atención de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 en el ámbito del Sector Educación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica

y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote de la COVID-19, que permitan adoptar de manera inmediata, acciones y estrategias preventivas y de respuesta, a fin de contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las Instituciones Educativas Públicas, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021.

#### Artículo 2. Medidas para la instalación de estaciones de lavado de manos en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2021

2.1. Autorízase al Ministerio de Educación para financiar durante el Año Fiscal 2021 con cargo a su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el numeral 2.2 del presente artículo, la instalación de estaciones de lavado de manos en locales de Instituciones Educativas públicas, en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2021 previsto en el artículo 42 de la Ley N° 31084, con la finalidad de ampliar la cobertura de condiciones adecuadas de salubridad en infraestructura educativa, hasta por la suma de S/ 37 831 200,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES).

2.2. El monto correspondiente a la instalación de estaciones de lavado de manos a los que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo es desembolsado de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública titular o encargado, o responsable del mantenimiento, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación para fines de la asignación y transferencia de los recursos, devolución de los saldos no ejecutados de los mismos, plazos y demás disposiciones que resulten necesarias para la aplicación del presente numeral.

2.3 El Ministerio de Educación, dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 3. Autorización para una modificación presupuestaria en el nivel institucional para la adquisición y distribución de mascarillas y protectores faciales para las Instituciones Educativas Públicas

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 78 901 865,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, para personal y estudiantes, así como de protectores faciales para el mencionado personal, independientemente de su régimen laboral o contractual, que realiza funciones de manera presencial en las instituciones educativas públicas que brindan el servicio de educación básica, educación intercultural bilingüe, educación técnico productiva y superior tecnológica, pedagógica, artística, según el nivel de riesgo, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	8 428 933,00

GASTO DE CAPITAL		
2.7 Adquisición de Activos Financieros		70 472 932,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	78 901 865,00
		=====

ALA: En Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		78 901 865,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	78 901 865,00
		=====

3.2 Los pliegos habilitados en el numeral 3.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales para financiar la adquisición y distribución de mascarillas y protectores faciales", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el mismo que es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 4. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 197 627 081,00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) para financiar la Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) N° 2488226 "Adquisición de equipo para la continuidad del servicio educativo en el marco del COVID-19; en II.EE. primaria, II.EE. secundaria a nivel nacional" y/o las inversiones que se aprueben vinculadas a la adquisición de equipos para la continuidad del servicio educativo en el marco del COVID-19. Para tal efecto, autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Educación a utilizar los recursos a los que se refiere el literal b) del numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 31084, provenientes de operaciones de endeudamiento público.

#### Artículo 5. Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

5.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos transferidos o habilitados en el

marco del presente Decreto de Urgencia, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

#### Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Centro Vacacional Huampani, hasta por la suma de S/ 9 000 000,00 (NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar los gastos corrientes vinculados a la continuidad de la operatividad del Centro Vacacional Huampani que se hayan visto afectados por una menor recaudación, captación u obtención de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, por efecto de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19. Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último.

Para fines de lo dispuesto en la presente disposición, exceptúase al Centro Vacacional Huampani de lo establecido en los artículos 39 y 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1928760-1

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETO SUPREMO  
N° 025-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 14 de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país;